

1CS

ChevyPlan

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

NIT. 830.001.133-7

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO MIXTO

Nº DE PROCESO

DEMANDANTE(S)

CHEVYPLAN S.A.

APODERADO Walkyria J Vergara Ospina

DIRECCIÓN OFICINA Cra. 14 # 45-47 Of 404

TELEFONO 6162472

DEMANDADOS(S) ALFONSO RIVERA F

OTRO

No. DE CEDULA 79.309.725

RADICACION

FOLIO No.

TOMO No.

CUADERNO No.

081-2009-00394-00- J. 05 C.M.E.S.



6 9130

09-0394

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).

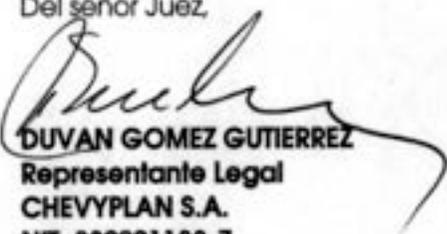
E. S. D.

DUVAN GOMEZ GUTIERREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL identificada con el NIT. No. 830.001.133-7 por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder ESPECIAL, a **WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.966, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 44.188 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo Mixto, de acuerdo a su leal saber y entender contra **JAIRO RIVERA FIGUEROA y ALFONSO RIVERA FIGUEROA**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 29286 garantizado con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet AVEO EMOTION, placas CXY 399, modelo 2008.

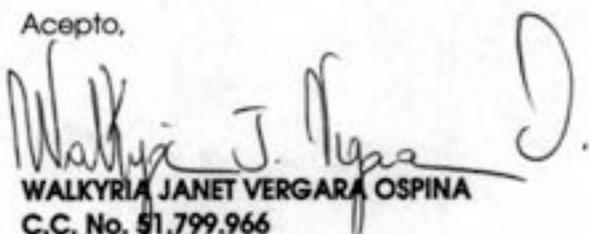
Mi apoderada queda facultada conforme a lo establecido en el Artículo 70 del C.P.C., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Numeral 3 del Artículo 170 del CPC.

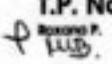
Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí establecidos para la protección de los derechos del poderdante.

Del señor Juez,


DUVAN GOMEZ GUTIERREZ
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.
NIT. 830001133-7

Acepto,


WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA
C.C. No. 51.799.966
T.P. No. 44.188 del CSJ



736.121.05

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA VEINTINUEVE (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA,

compareció José Duvan

Gomez Gutierrez

quien exhibió la C.C. 17 106 790

expedida en Bogotá y declaró

que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



El declarante

Bogotá, D.C. 23 SET. 2008 de 2008

autorizó el anterior reconocimiento.

LA NOTARIA 29 (E.)

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS

711

NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO 52 del Circuito de Bogotá, D.C.
 COMPARECIO Jairo Rivera
Figueras quien se
 identificó con la C.C. No. 74502198
 de Boquete y declaró que el contenido
 del presente documento es cierto y que la firma
 que allí aparece es la suya. La huella dactilar
 impresa corresponde a la del compareciente.
 Bogotá, D.C. 13 1 ENE. 2008



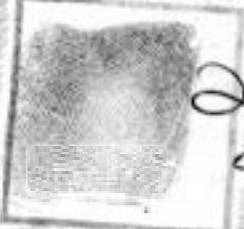
[Handwritten signature]

Autorizo el reconocimiento

HUELLA INDICE
 DERECHO
 CERTIFICADA A
 SOLICITUD DEL
 COMPARECIENTE

GABRIEL URIBE ROLDAN
 Notario 52 de Bogotá D.C.

NOTARIA 52 DEL CI. CULO DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO 52 del Circuito de Bogotá, D.C.
 COMPARECIO Alonso Rivera
Figueras quien se
 identificó con la C.C. No. 74309125
 de Boquete y declaró que el contenido
 del presente documento es cierto y que la firma
 que allí aparece es la suya. La huella dactilar
 impresa corresponde a la del compareciente.
 Bogotá, D.C. 13 1 ENE. 2008



[Handwritten signature]

Autorizo el reconocimiento

HUELLA INDICE
 DERECHO
 CERTIFICADA A
 SOLICITUD DEL
 COMPARECIENTE

GABRIEL URIBE ROLDAN
 Notario 52 de Bogotá D.C.

[Handwritten mark]



Revisado
 en las oficinas
[Handwritten signature]

73612103-9
3

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR por una parte y por la otra el (los) deudor(es) prenda(en), identificado(s) y ubicado en la(s) ciudad(es) indicada(s) al pie de su(s) firma(s), y quien(es) para los efectos de este documento se denominará(án) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA Chvrolet LINEA Año Ericson 1.6 MODELO 2003
SERIE F16D39 41377C MOTOR 96ATJ586XB3027426 COLOR 6110 Bordo
SERVICIO Particular

SEGUNDA - La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR cualquier obligación, que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por adjudicaciones en el sistema de autofinanciamiento comercial que administre EL ACREEDOR, préstamos, impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automóvil, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contraiga para con EL ACREEDOR y que conste en pagarse o cualquier otro clase de documentos, con o sin garantía específica,

hasta la cantidad de \$ 45.773.027 Mds. por principal, entendiéndose que la presente garantía prenda se refiere no solamente al capital hasta dicha suma, sino sus intereses, multas, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado. La prenda cubre no solamente las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en lo sucesivo y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR adquiere contra EL DEUDOR por endoso o cesión de terceros personas. **PARAGRAFO PRIMERO** - La prenda constituida por este documento se extiende a la camioneta, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia de tránsito "cupo", contenido por la autoridad competente que permita que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda funcionar actualmente o llegar a funcionar en el futuro como vehículo de servicio público. **PARAGRAFO SEGUNDO** - Notificación de gravamen - EL DEUDOR se obliga a notificar al gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentra vinculado EL AUTOMOTOR, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora a favor del ACREEDOR. **PARAGRAFO TERCERO** - En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos aditamentos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR entregado en prenda y por lo tanto no podrá EL DEUDOR exigir indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 2422 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.

TERCERA - EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él; c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; d) Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio de la República de Colombia.

CUARTA - La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye le facultará al ACREEDOR para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR y en especial las contempladas en los artículos 1212 y siguientes del Código de Comercio, artículos 8 y 9 de la resolución 240 de 1982 expedida por el entonces Ministerio de Economía y el artículo 364 del Código Penal.

QUINTA - EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con el gravamen comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas y reparaciones que se requieran de la oficina de la oficina a quien, sin perjuicio de lo que EL ACREEDOR exige directa e indirectamente.

SEXTA - EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Así mismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR que inspeccione, cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente gravamen el estado del AUTOMOTOR pagonado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

SEPTIMA - Esta Prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR.

OCTAVA - EL DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y de conformidad con las coberturas definidas por EL ACREEDOR por todo el tiempo de duración de esta garantía con la Aseguradora

Seguros Bihor o con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por la entidad o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subroga al bien pagonado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de EL ACREEDOR. La vigencia de la póliza debe ser por el periodo de la deuda, o mínimo de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y al vencimiento del seguro EL ACREEDOR sobre la terminación del seguro. Si no cumple esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora facultamos al ACREEDOR PRENDARIO para que contraiga por cuenta nuestra el seguro de automóviles que le da de emplear el vehículo que respalda las obligaciones contratadas con EL ACREEDOR cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR pierda vigencia. En uso de esas facultades EL ACREEDOR podrá: a) Elegir a seleccionar la aseguradora; b) Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargas cubiertos por EL ACREEDOR, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica responsabilidad para EL ACREEDOR, en caso de no hacer uso de ella. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR; c) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de las cuotas de pago de la obligación prevista en el ítem 2) precedente; y d) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entendemos que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR, en consecuencia, en el ejercicio de las facultades no nos exoneramos de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquier otra que pueda derivarse del presente contrato, del pago y del contrato de adhesión. **PARAGRAFO PRIMERO** - El cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía con las siguientes características: **SERVICIO PARTICULAR** a) Los límites asegurados mínimos para el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual deben ser de \$60000000 millones; b) Los seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual deben ser de \$60000000 millones; c) El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe ser sin deducible; d) El deducible para los demás seguros no debe ser superior al 10%, con un mínimo de 1 SMMLV; **SERVICIO GENERAL** e) Los límites asegurados mínimos para el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual deben ser de \$60000000 millones; f) El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe ser sin deducible; g) El deducible para los demás seguros no debe ser superior al 10%, con un mínimo de 1 SMMLV. EL DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de lo cual EL ACREEDOR, informará al DEUDOR.

NOVENA - El acreedor podrá hacer efectiva la presente garantía en el momento de su cumplimiento en el pago de las cuotas de cualquiera de las obligaciones o de sus intereses; h) Violación de las prohibiciones o cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, en el presente contrato de prenda, en el pagarse o en el contrato de adhesión; i) Que EL ACREEDOR que en la totalidad en y se considera parte integrante de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; j) Demeración, dafu, extraviado, accidente o pérdida de cualquier acción; k) Si EL DEUDOR daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas si bien pagonado; l) Si EL DEUDOR o cualquiera de sus colaboradores es declarado en concurso, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; m) El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; n) Si EL DEUDOR vende, traspaasa o constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR, so pena de las sanciones penales que establece la ley; o) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvirtuado por cualquier razón de la cooperativa; p) En los demás casos previstos en la ley, pagados, cartas de instrucciones sueltas en beneficio del ACREEDOR o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR donde aquel manifiesta declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal.

DECIMA - EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier acción que haga EL ACREEDOR de la presente prenda y de garantía prenda que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, decreto o resolución llegare a contraerse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a eludir o dilatar su cumplimiento.

DECIMA PRIMERA - Se acuerda expresamente que los atonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a: 1) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagante; 4) Sanción por cheque devuelto; 5) Primas de seguros; 6) Cuotas, sin perjuicio de que Chevyplan S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

DECIMA SEGUNDA - Serán a cargo del DEUDOR todos los gastos que ocasiona el otorgamiento de este documento, así como los que se generen por su cancelación o levantamiento. El original del presente documento debidamente diligenciado y registrado, quedará en poder del acreedor, hasta la cancelación total de la obligación que garantiza esta prenda.

DECIMA TERCERA - EL DEUDOR desde ahora autoriza a que los espacios dejados en blanco en el presente documento sean llenados por cualquier tercero legítimo sin previo aviso.

DECIMA CUARTA - Limitación - Sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR, EL DEUDOR no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda. **DECIMA QUINTA** - El domicilio principal de EL ACREEDOR se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 75-25 en la ciudad de Bogotá, D.C.

DECIMA SEXTA - La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 04 días del mes de Febrero de 2008.

EL ACREEDOR
Monica Isaza Escobar
MONICA ISAZA ESCOBAR
C.C. 39.775.252 de Usaquén
Representante Legal (s)
CHEVYPLAN S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

EL DEUDOR
Jairo Rivera Figueroa
FIRMA _____
NOMBRE JAIRO RIVERA FIGUEROA
C.C.C.E. 79502198 BTA
En nombre propio _____
Representante Legal _____ Apoderado _____ de _____
C.C.C.E./NIT _____
Dirección _____
Ciudad _____

Revisado
Omnícuraciones

Certificado de tradición

Nro. CT300107690

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 04/02/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): JAIRO RIVERA FIGUEROA con cédula ciudadanía nro. C79502198, domiciliado(a) en: CLL 146A # 95-12 teléfono 6855892 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CXY399	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	GRIS BRETAÑA	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F16D3841377C
Serie:	9GATJ586X8B027426	Línea:	AVEO EMOT
Placa:	9GATJ586X8B027426	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002110999902 con fecha de importación 15/12/2007, Bogota

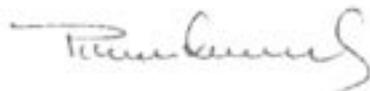
Limitación a la propiedad: Prenda a favor de: CHEVYPLAN S.A.

Historial de propietarios: hasta JAIRO RIVERA FIGUEROA, C79502198.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 25 de febrero de 2009 a las 13:18:25

A solicitud de: OMAR REINA MONTOYA con C.C. C80748300 de Bogotá.



ELIANA VELASQUEZ ARIAS

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 26 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ Radicación No.: 2008-01-172952
N.I.T. / C.C. : 830001133
Expediente : 11022
Nombre : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES D
Dependencia : SOCIEDADES CON REGLAMENTACIÓN ESPECIAL
Trámite : 37001 - CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACI
Folios : 2 Anexos: NO Término: 12/08/2008
Fecha : 12/08/2008 Hora : 03:45 PM
Tipo Documento : CERTIFICACIONES Número: 330-000616

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or 'S'.

"Al contestar si lo requiere, Cite el No. de radicación de este Documento"

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE SOCIEDADES CON REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

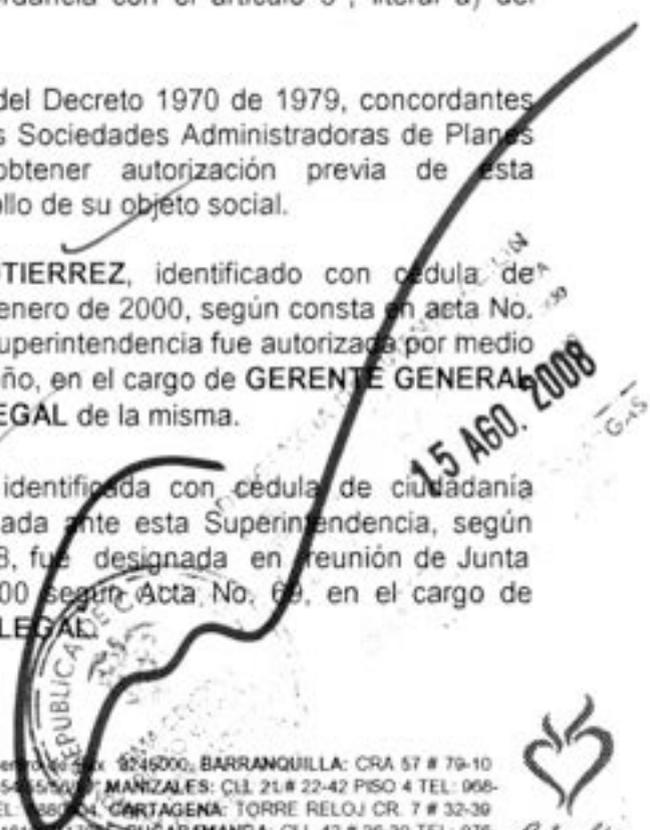
CERTIFICA:

Que la sociedad **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, antes, **MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, con Nit. 830.001.133-7 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., constituida mediante escritura pública 357 del 7 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) del Circulo de esta ciudad, se encuentra sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del Decreto 1941 de 1986, en concordancia con el artículo 5°, literal a) del decreto 4350 de 2006.

Que de conformidad con los artículos 3° y 5° del Decreto 1970 de 1979, concordantes con el artículo 53 del Decreto 663 de 1993, las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial deben obtener autorización previa de esta Superintendencia para su constitución y desarrollo de su objeto social.

Que el señor **JESUS DUVAN GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.106.790, fue nombrado el 28 de enero de 2000, según consta en acta No. 62 de Junta Directiva y su posesión ante esta Superintendencia fue autorizada por medio de Oficio 330-18362 del 3 de marzo del citado año, en el cargo de **GERENTE GENERAL** y en tal carácter tiene la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la misma.

Que la señora **MONICA ISAZA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 39.775.252, quien ya se encontraba posesionada ante esta Superintendencia, según Oficio 330-64529 del 9 de octubre de 1998, fue designada en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 18 de julio de 2000 según Acta No. 69, en el cargo de **PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL**.



15 A60. 2008





Que el señor **ALBERTO CALLAMAND PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.786 de Bogotá, quien ya se encontraba posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No.330-003244 del 17 de noviembre de 2004, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 21 de mayo del mismo año, según Acta No.120, en el cargo de **SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL**.

Que el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.781.121 de Bogotá, quien fue posesionado ante esta Superintendencia, según Resolución No.330-001470 del 30 de junio de 2006, fue designado en reunión de Junta Directiva llevada a cabo el 25 de abril del mismo año, según Acta No.146, en el cargo de **TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL**.

La presente certificación se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1941 de 1986, que atribuyó a la Superintendencia de Sociedades la función de control y vigilancia sobre las Sociedades Administradoras de Consorcios Comerciales, en los mismos términos en que los ejercía la Superintendencia Bancaria.

Se expide en Bogotá D.C.,


DIEGO JOSE ORTEGA ROJAS
Coordinador Sociedades con Reglamentación Especial



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
HECHA EN BOGOTA EL DIA 15 DE ABRIL DEL 2008
EN PRESENCIA DEL SEÑOR ALBERTO CALLAMAND PINZON EN EL CARGO DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
IBERIA CORTES MORALES
Ejecutora 29 Encargada

-VERGARA OSPINA-
ABOGADOS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
- Reparto -

WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'799.966 de Bogotá, abogado en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.188 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 357 de fecha 7 de febrero de 1995 otorgada en la Notaria 55 del Circuito de Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **JESUS DUVAN GOMEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, tal y como consta en el Certificado de Constitución, Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Sociedades que se anexa; por medio del presente escrito acudo ante Usted, Señor Juez, para formular **DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA**, donde se perseguirán bienes distintos, al gravado con prenda, contra el(los) Señor(es) **JAIRO RIVERA FIGUEROA** y **ALFONSO RIVERA FIGUEROA**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá, D.C.

P R E T E N S I O N E S :

I.- Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIRO RIVERA FIGUEROA** y **ALFONSO RIVERA FIGUEROA**, deudores de la obligación contenida en el Pagaré No. 29286 suscrito con fecha 31 de Enero de 2008, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 39.395.792,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la hoy, Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 903.107,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de seguros vencidos.
4. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el momento en que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la hoy, Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 185.577,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta la fecha de diligenciamiento del Pagaré.

II.- Que se condene al demandado a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho

Fundamento las pretensiones anteriormente formuladas, con base en los siguientes:

-VERGARA OSPINA-

ABOGADOS

DERECHO:

Invoco como aplicables las normas del Proceso Ejecutivo de Mayor y Menor Cuantía de que trata el Libro Tercero, Título XXVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, Artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 611 y ss del C. de Co. y Artículos 2422 a 2427 del C.C.

PROCESO A SEGUIR:

Deberá adelantarse mediante el procedimiento que establece el C. de P.C. para el proceso ejecutivo con acción mixta de menor cuantía.

NOTIFICACIONES:

- El representante legal de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, recibirá notificaciones en sus Oficinas, ubicadas en la Carrera 7 No. 75 - 26 de la ciudad de Bogotá D.C.
- El(los) demandado(s) en la(s) siguiente(s) dirección(es):
JAIRO RIVERA FIGUEROA, en la Calle 146 A No. 95 - 12, Local 1 de la ciudad de Bogotá, D.C.
ALFONSO RIVERA FIGUEROA, en la Carrera 115 No. 148 - 40, Apartamento No. 102, Interior No. 9, Conjunto Residencial Las Flores, I Etapa, Bogotá, D.C.
- El suscrito apoderado de la actora, las recibirá en su Oficina de abogado, ubicada en la Carrera 14 No. 95 - 47, Oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

PRUEBAS:

1. Pagaré suscrito por el(los) demandado(s) a favor de CHEVYPLAN S.A.
2. Carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco del Pagaré citado
3. Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor de CHEVYPLAN S.A.
4. Certificado de tradición del vehículo sobre el cual se constituyó prenda abierta sin tenencia a favor de CHEVYPLAN S.A., donde consta la vigencia del gravámen.
5. Certificado de constitución, existencia y representación legal de la sociedad CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, expedido por la Superintendencia de Sociedades.
6. Poder especial a mí conferido, para adelantar este proceso ejecutivo.

ANEXOS:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 84 del C. de P.C., presento:

1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
2. Copia(s) de la demanda y sus anexos para el traslado al(los) demandado(s).
3. Demanda de Medidas Cautelares.

Del Señor Juez, respetuosamente,


WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA,
C.C. No. 51'799.966 de Bogotá.-
T.P. No. 44.188 del C.S. de la J.-

Carrera 14 No. 95 - 47
Oficina 404
6162472, 6162482
Bogotá, D.C.



En Bogotá, D.C. 25 FEB 2009
en el despacho de la Notaría
Cuarenta y Cuatro de este círculo se
presentó: WALKYRA JANET
USGARA USPINA

con cédula No. 31 799 966 87A
Expedida en TP 11188 y
dijo que la firma es de su puño y letra.
En constancia se firmó.

Walkyra J. Usara

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

CSJ
Consejo Superior de la Judicatura

12
10

Fecha: 25/Feb/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

0373

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

2626

SECUENCIA: 18286

FECHA DE REPARTO: 25/02/2009 04:35:17p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE:</u>	<u>APELLIDO:</u>	<u>PARTE:</u>
SD202069	CHEVYPLAN S.A.		01
51799966	WALKIRYA JANET	VERGARA OSPINA	03

OBSERVACIONES:

0373

FUNCIONARIO DE REPARTO

nreyess

CSA05
0373

v. 2.0

0373



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA 10 # 14-33 PISO 14
RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS

[Handwritten marks]

RECIBI HOY **27 DE FEBRERO** RADICADO AL TOMO _____
CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER SI LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE SI

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO _____

MEDIDAS CAUTELARES SI X NO X

COPIA PARA EL TRASLADO SI COPIA PARA EL ARCHIVO SI

OTROS _____

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO HOY **02 DE MARZO**

2008 -

Gloria Esperanza Rodríguez
GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ
SECRETARIA
x

[Handwritten mark]

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril de Dos Mil Nueve (2009)

RAD: 09-0394

Tratándose de juicio ejecutivo prendario, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo, así como el de la prenda y certificado de tránsito respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.555 del C.P.C., libra mandamiento ejecutivo de Menor cuantía en la forma establecida en los artículos 497 y 498 ibídem en contra de JAIRO RIVERA FIGUEROA Y ALFONSO RIVERA FIGUEROA, para que en el término legal de cinco días le pague (n) a CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL:

1. La suma de \$39.395.792.00 representada en el pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo, más intereses moratorios sobre esta suma, liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice su pago.

2. La suma de \$903.107 por concepto de seguros, valor contenido en el pagaré base de la ejecución.

3. Más intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice su pago.

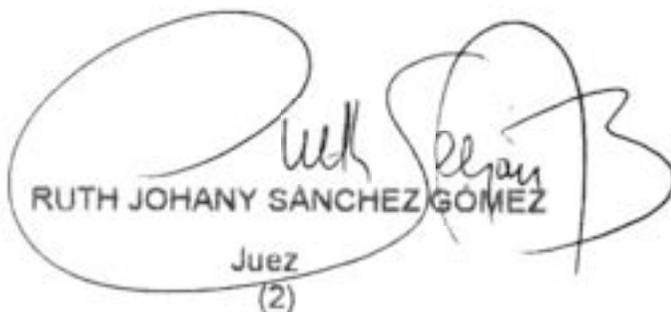
4. La suma de \$185.577.00, por concepto de intereses de mora liquidados hasta la presentación de la demanda y contenidos en el título valor base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.505 del C.P.C.

La Dra. WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA, actúa como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFIQUESE.-


RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ
Juez
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MPAL. SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.

Recy 21 ABR 2009 es auténtico el auto anterior por el cual se emitió el auto de fecho de 045

El Secretario. FB

l.a.q.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
La Secretaria
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA.

- VERGARA OSPINA -
ABOGADOS

13
24 ABR 2009
Escritorio II

Señor
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF : Radicación No. 2009 - 0394
Proceso ejecutivo mixto de CHEVYPLAN S.A. contra JAIRO RIVERA FIGUEROA y ALFONSO RIVERA FIGUEROA.-

WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, respetuosamente me permito hacer a Usted, la siguiente

P E T I C I O N :

Sírvase, Señor Juez, **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago proferido por su Despacho con fecha 16 de Abril de 2009 notificado por anotación en estado de fecha 21 de Abril de 2009, indicando que, se trata de un proceso **EJECUTIVO MIXTO**.

La petición anterior la formulo a Usted, con base en los siguientes

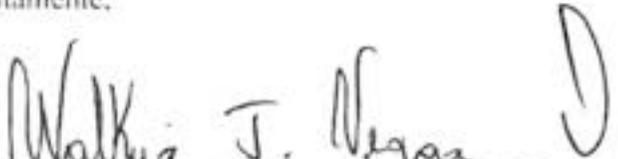
F U N D A M E N T O S :

- 1.- La Entidad demandante, es un acreedor prendario, tal como consta en la documentación aportada como prueba, con la demanda presentada; que como tal, goza de privilegio frente a los acreedores quirografarios.
- 2.- El desconocer que la presente acción es una acción MIXTA, desmejora la calidad de acreedor privilegiado de que goza mi mandante, y por lo tanto lesiona sus derechos.
- 3.- En el auto proferido, se omitió el indicar, que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva **MIXTA**.

D E R E C H O :

Artículos 310 del C. de P.C.

Del Señor Juez, atentamente,


WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA.-
C.C. No. 51.799.966 de Bogotá.-
T.P. No. 44.188 de C.S. de la J.-

28 de Abril de 2009

En la fecha al Despacho,
con el escrito que antecede.


GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
Secretaria

14

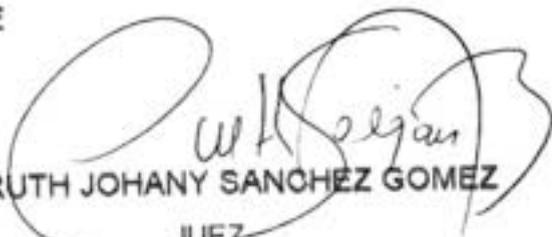
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil neeve (2009)

Rad. 09-0394

NIEGUESE la anterior solicitud de aclaración del mandamiento de pago por cuanto el mismo se encuentra ajustado a derecho, como quiera que los procesos en que se persigan bienes distintos a los gravados con prenda e hipoteca el trámite será el previsto para los procesos ejecutivos singulares, conforme lo señala el inciso 5 del artículo 554 del C. de P. C., dado que el término de mixto no está contemplado en la normatividad procesal civil.

NOTIFÍQUESE


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 053 Hoy 04 MAY 2009
La Secretaria
GLADYS BECERRA

fes

x f 1 f
01558 *09-DEC-15 15:09

15

Señor
JUEZ. 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF : Radicación No. 2009 - 0394
Proceso Ejecutivo Mixto de CHEVYPLAN S.A. contra JAIRO RIVERA F. y ALFONSO RIVERA F.

JAIRO RIVERA FIGUEROA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de manifestarle que conozco el(los) auto(s) de mandamiento de pago librado(s) por su Despacho dentro del proceso en referencia, y mediante este escrito me doy por notificado del(los) mismo(s).

Del Señor Juez, atentamente,


JAIRO RIVERA FIGUEROA.-
C.C. No. 79.502.198 de Bogotá.-

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el despacho de la Notaria Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogotá D.C. el día 15 DE DICIEMBRE DE 2009 el Sr. JAIRO RIVERA FIGUEROA presento
_____ quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 79502198 expedida en BOGOTÁ y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra igualmente reconoce como suya la huella dactilar del indice derecho que a continuación se estampa

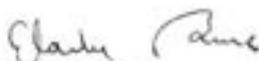

Firma

JOHAN LILIANA BARRANTES CÁRDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO ENCARGADA



14 de Enero de 2010

En la fecha al Despacho,
con el escrito que antecede.


GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
Secretaria

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Enero de dos mil diez (2010).

RAD. 09-394

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado JAIRO RIVERA FIGUEROA, se notificó del contenido del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 330 del C.P.C.

La secretaría contabilice el término que tiene el demandado para pagar y/o proponer excepciones de conformidad con el auto de mandamiento de pago.-

NOTIFIQUESE.

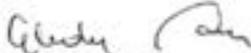


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 Hoy 20 de enero de 2010 la Secretaria
GLADYS ESTHER DECERRA AVELLA

8 de Febrero de 2010

En la fecha al Despacho,
el término que antecede
venció en silencio.

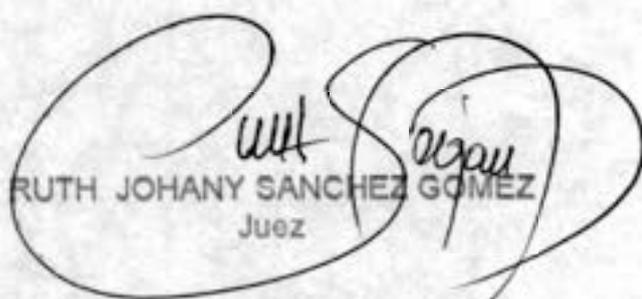

GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
Secretaria

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. nueve (09) de febrero de dos mil diez (2010)

RAD: 09-0394

Secretaria fije el presente proceso en lista del Art. 124 del C. de P. C., en firme ingrese al despacho.

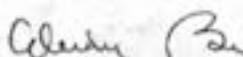
NOTIFIQUESE.


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 016 Hoy 11 FEB 2010 la Secretaria GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

18 de Febrero de 2010

En la fecha al Despacho,
el término que antecede
venció en silencio.


GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
Secretaria

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Febrero Veintidós (22) de Dos Mil Diez (2010)

RAD: 09-0394

Revisado el plenario, observa el despacho que dentro del presente asunto no se puede aún proferir sentencia toda vez que no se ha integrado el contradictorio; ya que falta por notificar al señor ALFONSO RIVERA FIGUEROA, en consecuencia y con base en la reiterada jurisprudencia de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el despacho deja sin valor ni efecto el auto de fecha 09 de febrero de 2010.

Una vez se integre el contradictorio se continuara con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.-

[Handwritten signature]
RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

L.a.q

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 24 Hoy 24 FEB 2010
La Secretaria
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

25 de Noviembre de 2010

En la fecha al Despacho, para dar
Cumplimiento a la ley 1194 del
09-06-2008



GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
Secretaria

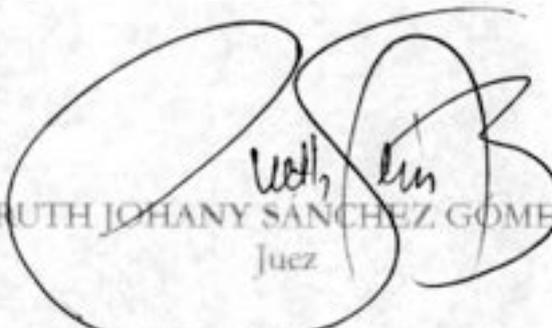
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

30 NOV 2010

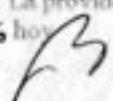
RAD: 2009-0394

En atención al informe secretarial; por secretaria y mediante telegrama requiérase a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada ALFONSO RIVERA FIGUEROA conforme al artículo 505 del C. de P.C., en el término de (30) días siguientes al recibo de la comunicación; so pena de dar cumplimiento al artículo 1° de la ley 1194 de 2008.

NOTIFIQUESE.-


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez

laqa

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 hoy  02 DIC 2010
La Secretaria
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

230

- VERGARA OSPINA -
ABOGADOS

Señor
SECRETARIO
JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF : Radicación No. 2009 - 0394
Proceso Ejecutivo Mixto de CHEVYPLAN S.A. contra JAIRO
RIVERA A. y OTRO.-

En mi condición de apoderado judicial de la Entidad demandante en el proceso de la referencia; con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 315 del C. de P.C., respetuosamente solicito a Usted, se sirva efectuar la notificación del demandado, ALFONSO RIVERA FIGUEROA.

Anexo : Un (1) recibo de arancel judicial.

Del Señor Juez, atentamente,

Walkyra J. Vergara O.
WALKYRA JANET VERGARA OSPINA.-
C.C. No. 51'799.966 de Bogotá.-
T.P. No. 44.188 de C.S. de la J.-



16686 *10-DEC- 2 16:44



SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860 512 330-3

CONSTANCIA DE
ENTREGA DE
COMUNICACIONES Y
AVISOS JUDICIALES

7157005094

21

Ciudad	BOGOTA - CUNDINAMARCA	Fecha	12/10/2010 11:34:34 AM		
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:					CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA
COMUNICACION <input checked="" type="checkbox"/>		AVISO JUDICIAL			1040595287
De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003					Para uso exclusivo de Servientrega
Remitente	WALKIRYA VERGARA / CARRERA 14 # 95 - 47 OF 404				
Destinatario	ALFONSO RIVERA FIGUEROA / CARRERA 115 # 148 - 40 APTO 102 INT 9 CONJ RESO LAS FLORES I ETP				
No.	7157005094	Fecha de entrega	12/7/2010 2:45:00 PM		
Nombre de quien recibe	RECIBE EN PORTERIA / JHON PEREZ	Documento de Identidad		1428	
		CC	CE	NIT	PLACA
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Anexos?					<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
LIDER DEL PROCESO			PERSONA QUE RECIBE		
Nombre	AUGUSTO ZARATE	Nombre			
Firma		Cargo			
					MECE 9406 I- 001 F- 255

Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Carrera 10 # 14-33

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

22

SERVE NTREGA S.A.
8122010 11:30:24
INTERINO
DIRECCIÓN GENERAL
PARA LUZ YANIRA PARRA CARVAL
LUZ YANIRA PARRA CARVAL - BOGOTÁ
AV 6 34A-11 VERAGUAS
BOGOTÁ, AVISOS JUDICIALES

Señor(a)

Fecha:

Nombre

ALFONSO RIVERA FIGUEROA

DD MM AAAA

Dirección

Carrera 115 # 148-40. Apto 102. Int. 9.
Conjunto Residencial Las Flores. I Etapa.
Ciudad

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2009-0394

Ejecutivo Mixto

16. IV. 2009

Demandante

Demandado (S)

CHEVYPLAN S.A.

Jairo Rivera Figueroa y
Alfonso Rivera Figueroa

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

SERVE NTREGA S.A.
Centro de Soluciones
SEGUROS BOLIVAR
CODIGO 010036
CRA 10 No. 18-15
TEL. 3343987-2829735

03 DIC 2010

LA CITACIÓN DEL PRESENTE ENVIADA CON EL INTERESADO O REPRESENTANTE DE LAS MISMAS PERSONAS INTERESADAS O REPRESENTANTES A LA IMPROBIDAD DE LA IMPROBIDAD DE LA LEY BOGOTANA EN SU COMPLETO. *Arpina*
Firma *Arpina*
No. C.C. *Arpina*
No. C.C. de Ciudadanía *Arpina*
715700509A

Nota: En caso de que el usuario llena los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

S-440774

1197B

- VERGARA OSPINA -
ABOGADOS

Señor
SECRETARIO
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF : - Radicación No. 2009 - 0394
- Proceso ejecutivo mixto de CHEVYPLAN S.A. contra JAIRO RIVERA F. y OTRO.-

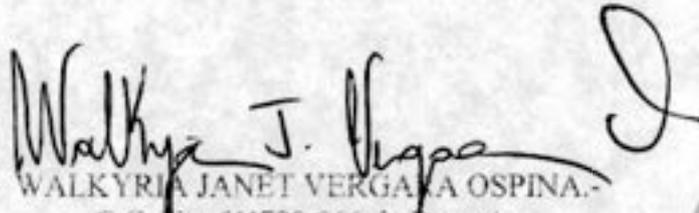
WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, junto con el presente escrito me permito allegar copia(s) sellada(s) y cotejada(s) por la empresa de correo SERVIENTREGA, del(los) citatorio(s) enviado(s) al(la) demandado(a) ALFONSO RIVERA FIGUEROA y certificación(es) de entrega del(los) mismo(s) en el lugar de destino, expedida(s) por dicha empresa.

En consecuencia, respetuosamente me permito hacer a Usted, la siguiente

PETICIÓN:

Sírvase, Señor Secretario, elaborar aviso(s) de notificación, al demandado ALFONSO RIVERA FIGUEROA, de conformidad con lo establecido por el Artículo 320 del C. de P.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,


WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA.-
C.C. No. 51'799.966 de Bogotá.-
T.P. No. 44.188 de C.S.J.-



18028 *11-JAN-25 14:59

20

JUZGADO EL CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACION POR AVISO.

Señor (a)

Nombre: ALFONSO RIVERA FIGUEROA

Dirección: Carrera 115 # 148-40. Apto 102. Int 9. Conjunto Las Flores.

Ciudad: Bogotá

I Etapa.

N°. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
<u>2009-0394</u>	<u>Ejecutivo Mixto</u>	<u>DD MM AAA</u>
		<u>16 / 04 / 2009</u>

Demandante: CHEVYPLAN S.A.

Demandado: Alfonso Rivera Figueroa
Jairo Rivera Figueroa

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 16 mes 04 año 2009 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo o dispuso
Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 # 14-33 Tienda

Empleado responsable

Grandy Rojas

Arbibi
09 FEB 2009



CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES



7157009044

25

Ciudad	BOGOTA - CUNDINAMARCA	Fecha	2/15/2011 8:14:40 AM		
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:					CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA
COMUNICACION	AVISO JUDICIAL X			1040595638	
De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003					Para uso exclusivo de Servientrega
Remitente	WALKIRYA VERGARA / CARRERA 14 # 95 - 47 OF 404				
Destinatario	ALFONSO RIVERA FIGUEROA / CARRERA 115 # 148 - 40 APTO 102 INT 9 CONJUNTO LAS FLORES I ETP				
Nº Guía	7157009044	Fecha de entrega	2/14/2011 3:45:00 PM		
Nombre de quien recibe	RECIBE EN PORTERIA / JHON ARIAS	Documento de Identidad		966	
		CC	CE	NIT	PLACA SELLO
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Anexos?					<input checked="" type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Demanda		1 7			
LIDER DEL PROCESO			PERSONA QUE RECIBE		
Nombre	WINSTON AVILA		Nombre		
Firma			Cargo		
					MECE 9406 I- 001 F- 255

JUZGADO EL CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACION POR AVISO.

Señor (a)

Nombre: ALFONSO RIVERA FIGUEROA

Dirección: Carrera 115 # 148-40. Apto 102. Int 9. Conjunto Las Flores.

Ciudad: Bogotá

Etapa.

Nº. De Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha de providencia
2009-0394 Ejecutivo Mixto 16 / 04 / 2009

Demandante. CHEVYPLAN S.A.

Demandado Alfonso Rivera Figueroa y Jairo Rivera Figueroa

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 16 mes 04 año 2009 donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago ordeno citarlo o dispuso Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 # 14-33 Tirok

Empleado responsable

Gladys Linares



17 FEB 2011

SERVIENTREGA Es entrega segura P.S. SEGUROS BOLIVAR CRA 10 Nº 16-15 TEL. 3343967-2829735

Vertical text on the right side: S-471965, 117 YANBIA PARRA CAYAMA - BOGOTÁ, AV. 9 MA 11 V- RAJAS, BOGOTÁ, AVENIDA JUDICIALES

Table with columns: Anexo Si/No, No, Tipo, Cantidad. Includes handwritten 'Solo 2' and 'Mandamiento de Pago'.

Text at the bottom: CITADO EN EL PRESENTE ENVIADO LA PRESENTADA O PRESENTANTE... INFORMACION DOCUMENTOS QUE...

7157009044 2-471965

12
TA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril de Dos Mil Nueve (2009)

RAD: 09-0394

Tratándose de juicio ejecutivo prendario, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo, así como el de la prenda y certificado de transito respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.555 del C.P.C., libra mandamiento ejecutivo de Menor cuantía en la forma establecida en los artículos 497 y 498 ibídem en contra de JAIRO RIVERA FIGUEROA Y ALFONSO RIVERA FIGUEROA, para que en el término legal de cinco días le pague (n) a CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL:

NIXT 0

1. La suma de \$39.395.792.00 representada en el pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo, más intereses moratorios sobre esta suma, liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice su pago.
2. La suma de \$903.107 por concepto de seguros, valor contenido en el pagaré base de la ejecución.
3. Más intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice su pago.
4. La suma de \$185.577,00, por concepto de intereses de mora liquidados hasta la presentación de la demanda y contenidos en el título valor base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.505 del C.P.C.

La Dra. WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder

SERAFÍN VERGARA
Es entrega segura
P.S. SEGUROS BOLIVAR
CRA 10 N° 18-15
TEL. 3343967-2829735

NOTIFIQUESE.-

Walkyria Janet Vergara Ospina
RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

11 FEB 2009

SECRETARÍA JUDICIAL
QUE CUMPLIÓ EL PRESENTE ENVIÓ.
FUE COPIADA LA PRESENTADA
POR EL C. J. PRESENTE
LAS TERCERAS V.

JUZGADO 61 CIVIL MPAL. SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

Key 21 ABR 2009

anterior por exclusión en el fabrico de 015

El Secretario

16 07 2009

-VERGARA OSPINA-
ABOGADOS

18

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
- Reparto -

WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.966 de Bogotá, abogado en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.188 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, antes **MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 357 de fecha 7 de febrero de 1995 otorgada en la Notaría 55 del Circuito de Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **JESUS DUVAN GOMEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, tal y como consta en el Certificado de Constitución, Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Sociedades que se anexa; por medio del presente escrito acudo ante Usted, Señor Juez, para formular **DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA**, donde se perseguirán bienes distintos, al gravado con prenda, contra el(los) Señor(es) **JAIRO RIVERA FIGUEROA** y **ALFONSO RIVERA FIGUEROA**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá, D.C.

PRETENSIONES:

I.- Que se libre mandamiento de pago en contra de **JAIRO RIVERA FIGUEROA** y **ALFONSO RIVERA FIGUEROA**, deudores de la obligación contenida en el Pagaré No. 29286 suscrito con fecha 31 de Enero de 2008, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 39.395.792,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la hoy, Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 903.107,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de seguros vencidos.
4. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma iridicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la dmanda hasta el momento en que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la hoy, Superintendencia Financier.
5. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCOMIL QUINHENTOS SIETENTA Y SIETE PESOS (\$ 185.577,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta la fecha de diligenciamiento del Pagaré.

II.- Que se condene al demandado a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho

Fundamento las pretensiones anteriormente formuladas, con base en los siguientes:

1 FEB 2011

Carrera 14 No. 95 - 47
Oficina 804
6162472, 6162482
Bogotá, D.C.

7157009044

-VERGARA OSPINA-
ABOGADOS

La obligación a cargo del(los) deudor(es), Señor(=s) JAIRO RIVERA FIGUEROA y ALFONSO RIVERA FIGUEROA, se encuentra con enida en el Pagaré No. 29286 suscrito con fecha 31 de Enero de 2008, cuyo original adjunto, conforme a lo suscrito en los siguientes puntos :

1. El(los) deudor(es), suscribió(eron) en la fecha citada, a favor de CHEVYPLAN S.A., el referido Pagaré, junto con la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
2. Tal como fue estipulado tanto en el Pagaré contenido de la obligación, como en la carta de instrucciones correspondiente, en caso de mora, los intereses se liquidarian a la tasa máxima legalmente autorizada por la Entidad competente - hoy Superintendencia Financiera - para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por dicha Entidad.
3. El(los) demandado(s) se encuentra(n) en mora en el pago de las cuotas de amortización de la obligación contenida en el Pagaré que sirve de base a esta acción, desde el día 9 de Julio de 2008.
4. Por razón de la mora en el pago de las cuotas de amortización, mi mandante, de conformidad con lo estipulado en los documentos contentivos de la obligación, ha llenado los espacios en blanco del Pagaré suscrito, y está dando por extinguido el plazo otorgado para el pago de la obligación, a partir de la fecha de presentación de esta demanda.
5. Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente, el(los) Señor(es) JAIRO RIVERA FIGUEROA, constituyó(eron) prenda abierta y sin tenencia, a favor de CHEVYPLAN S.A., sobre el siguiente bien mueble :

PLACA: CXY 399; **CLASE:** AUTOMOVIL; **MARCA:** CHEVROLET; **MODELO:** 2008;
COLOR: GRIS BRITANA; **CARROCERIA:** SEDAN; **SERVICIO:** PARTICULAR;
SERIE: 9GAT586X8B027426; **MOTOR:** F16D3841377C; **CHASIS:**
9GATJ586X8B027426. **LINEA:** AVEDEMOT.; **CAPACIDAD:** 5 PASAJEROS.

GRAVAMEN: PRENDA A FAVOR DE CHEVYPLAN S.A.

MATRICULADO: En la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

6. El(los) Señor(es) JAIRO RIVERA FIGUEROA, es(son) el(los) actual(es) propietario(s) inscrito(s) del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi mandante.
7. El pagaré mencionado presta nito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; y por haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra el mismo.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Es Usted, Señor Juez, competente para conocer de esta demanda en razón de la cuantía, del domicilio del(los) demandado(s) y del lugar pactado para el cumplimiento de la obligación (C. de P.C. Artículo 23)

Estimo la cuantía en más de TRINTAY NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 39'000.000,00)
MONEDA CORRIENTE.

DERECHO:

Carrera 14 No. 95 - 47
Oficina 404
6162472, 6162482
Bogotá, F. C.

11 FEB 2011

7157009041

A

-VERGARA OSPINA-
ABOGADOS

Invoco como aplicables las normas del Proceso Ejecutivo de Mayor y Menor Cuantía de que trata el Libro Tercero, Título XXVII, Capítulo II del Código de Procedimiento Civil, Artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 611 y ss del C. de Co. y Artículos 2422 a 2427 del C.C.

PROCESO A SEGUIR:

Deberá adelantarse mediante el procedimiento que establece el C. de P.C. para el proceso ejecutivo con acción mixta de menor cuantía.

NOTIFICACIONES:

- El representante legal de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, recibirá notificaciones en sus Oficinas, ubicadas en la Carrera 7 No. 75 - 26 de la ciudad de Bogotá D.C.
- El(los) demandado(s) en la(s) siguiente(s) dirección(es):
JAIRO RIVERA FIGUEROA, en la Calle 146 A No. 95 - 12, Local 1 de la ciudad de Bogotá, D.C.
ALFONSO RIVERA FIGUEROA, en la Carrera 115 No. 148 - 40, Apartamento No. 102, Interior No. 9, Conjunto Residencial Las Flores, I Etapa, Bogotá, D.C.
- El suscrito apoderado de la actora, las recibirá en su Oficina de abogado, ubicada en la Carrera 14 No. 95 - 47, Oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

PRUEBAS:

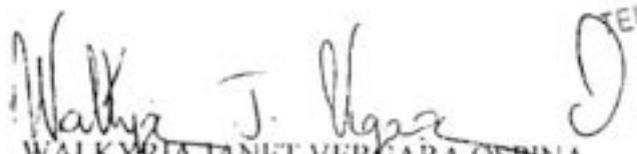
1. Pagaré suscrito por el(los) demandado(s) a favor de CHEVYPLAN S.A.
2. Carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco del Pagaré citado
3. Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor de CHEVYPLAN S.A.
4. Certificado de tradición del vehículo sobre el cual se constituyó prenda abierta sin tenencia a favor de CHEVYPLAN S.A., donde consta la vigencia del gravamen.
5. Certificado de constitución, existencia y representación legal de la sociedad CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, expedido por la Superintendencia de Sociedades.
6. Poder especial a mí conferido, para adelantar este proceso ejecutivo.

ANEXOS:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 84 del C. de P.C., presento:

1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
2. Copia(s) de la demanda y sus anexos para el traslado al(los) demandado(s).
3. Demanda de Medidas Cautelares.

Del Señor Juez, respetuosamente,


WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA.-
C.C. No. 51'799.966 de Bogotá.-
T.P. No. 44.188 del C.S. de la J.-

11 FEB 2011

Carrera 14 No. 95 - 47
Oficina 404
6162472, 6162482
Bogotá, D.C.


Es entrega segura
P.S. SEGUROS BOLIVAR
CRA 10 No 16-15
TEL. 3343967-2829735

7157009044

-VERGARA OSPINA-
ABOGADOS

30

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
- Reparto -

WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.188 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, antes **MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida por Escritura Pública No. 357 del 7 de Febrero de 1995, otorgada en la Notaria 55 del Circuito de Bogotá D.C., representada legalmente por el Doctor **JESUS DUVAN GOMEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., debidamente apoderada según poder que acompaño, con base en los hechos expuestos en la demanda principal a la que esta acompaño, reunidos los requisitos exigidos para decretar medias cautelares previas de embargo y secuestro dentro del presente proceso de ejecución con acción mixta, y estando dispuesta a prestar caución, respetuosamente solicito a Usted, Señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 513 del C. de P.C., se decreten las siguientes medidas ejecutivas, sobre el(los) bien(es) que a continuación se relaciona(n), y que bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad del(los) demandado(s):

JAIRO RIVERA FIGUEROA :

1.- El embargo y secuestro (previa orden de captura) del siguiente vehículo de propiedad del demandado:

PLACA: CXY 399; **CLASE:** AUTOMOVIL.; **MARCA:** CHEVROLET; **MODELO:** 2008; **COLOR:** GRIS BRETAÑA; **CARROCERIA:** SEDAN; **SERVICIO:** PARTICULAR; **SERIE:** 9GATJ586X8B027426; **MOTOR:** F16D3841377C; **CHASIS:** 9GATJ586X8B027426; **LINEA:** AVEO EMOT.; **CAPACIDAD:** 5 PASAJEROS.

GRAVAMEN: PRENDA A FAVOR DE CHEVYPLAN S.A.

MATRICULADO: En la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

Sírvase, Señor Juez, oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando la anterior medida.

2.- El embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la Calle 12 Sur No. 23 A - 35 Este de la ciudad de Bogotá, D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50S-40219767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

Sírvase, Señor Juez, librar el correspondiente Oficio en las condiciones anteriormente mencionadas.

ALFONSO RIVERA FIGUEROA :

1.- El embargo y secuestro de los derechos de propiedad y posesión del demandado, en el inmueble ubicado en la Carrera 115 No. 148 - 40, Apartamento No. 102 de la ciudad de Bogotá, D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50N-20313284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

Carrera 14 No. 95 -47
Oficina 404
6162472, 6162482
Bogotá, D.C.

SERVIENTREGA
servicio seguro
TEL. 3343987-2829735

CITATORIO JUDICIAL
EL INTERESADO EN RESPONDER POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONE EL ENVIO ES

7157009044

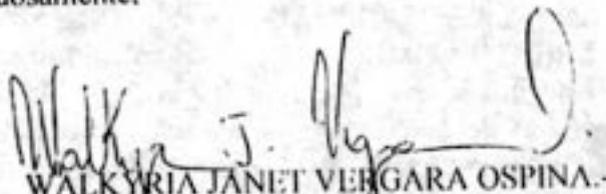
-VERGARA OSPINA-
ABOGADOS

Sírvase, Señor Juez, librar el correspondiente Oficio en las condiciones anteriormente mencionadas.

CAUCION:

Solicito a Usted, Señor Juez, fijar el monto de la caución que prestará la parte demandante para efectos de la práctica de las medidas cautelares previas solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez, respetuosamente.


WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA.-
C.C. No. 51.799.966 de Bogotá.-
T.P. No. 44.188 del C.S. de la J.-

SERVIENTREGA®
Es entrega segura!

P.S. SEGUROS BOLIVAR
CRA 10 N° 16-15
TEL. 3343867-2829735

11 FEB 2011

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL
QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO,
FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA
POR EL INTERVENIENTE Y
LAS MISMAS SON VERDADERAS.

Camera 14 No. 95 - 90 INTERVENIENTE EXONERA
Oficina 404 DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTREGA
6162472, 6162482 POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION
Bogotá, D.C. CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL ENVÍO N°

7157009044

Tel. 2112/2000
31

- VERGARA OSPINA -
ABOGADOS

Señor
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Radicación No. 2009 - 0394
Proceso ejecutivo de CHEVYPLAN S.A. contra ALFONSO
RIVERA FIGUEROA y JAIRO RIVERA FIGUEROA.-

WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA, en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante en el proceso de la referencia, junto con el presente escrito me permito allegar, copia del(los) aviso(s) de notificación remitido(s) al(los) demandado(s), Señor ALFONSO RIVERA FIGUEROA; y constancia(s) expedida(s) por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA, de haber sido entregado(s) en la(s) respectiva(s) dirección(es).

En consecuencia, respetuosamente me permito hacer a Usted, la siguiente

PETICION:

Sírvase, Señor Juez, tener por notificado(s) al(los) demandado(s), el día siguiente al de la entrega del(los) aviso(s) en el lugar de destino (Febrero 14 de 2011); de conformidad con lo establecido en el Artículo 320 del C. de P.C.

Del Señor Juez, atentamente,

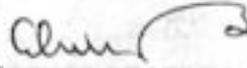
Walkyria J. Vergara Ospina
WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA.-
C.C. No. 51'799.966 de Bogotá.-
T.P. No. 44.188 de C.S. J.-



19388 *11-FEB-22 15:34

8 de Marzo de 2010

En la fecha al Despacho, en el término
que tenía el demandado para pagar
o excepcionar guardó silencio



GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
Secretaria

32.

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

10 MAR 2011

RAD: 09-0394

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado ALFONSO RIVERA FIGUEROA se notifico del contenido del auto de mandamiento de pago por aviso (art. 320 C.P.C.), quien dentro del término legal no pago ni propuso excepciones.

En firme ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE-

Ruth *km*
RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

Juez

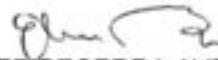
L.A.Q.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 14 MAR 2011
La Secretaria
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA.

Consejo Superior
de la Judicatura

24 de Marzo de 2011

En la fecha al Despacho,
dando cumplimiento auto que antecede.



GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
Secretaria

20

Est 19.
Entrev 33

- VERGARA OSPINA -
ABOGADOS

Señor
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF : - Radicación No. 2009 - 0394
- Proceso ejecutivo mixto de CHEVYPLAN S.A. contra ALFONSO
RIVERA FIGUEROA y OTRO.-

WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia; respetuosamente me permito hacer a Usted, la siguiente

PETICION:

Sírvase, Señor Juez, proferir sentencia respecto de las pretensiones de la demanda, y ordenar la elaboración de la liquidación del crédito y el avalúo de los bienes.

Del Señor Juez, respetuosamente,

Walkyria J. Vergara Ospina
WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA.-
C.C. No. 51'799.966 de Bogotá.-
T.P. No. 44.188 de C.S.J.-



20091 *11-MAR-23 15:31

3A

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

31 MAR 2011

RAD: 09-0394

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 05 de mayo de 2009, libró orden de pago por la vía ejecutiva de Menor cuantía a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y en contra de JAIRO RIVERA FIGUEROA Y ALFONSO RIVERA FIGUEROA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumplieran la obligación en los términos allí dispuestos.

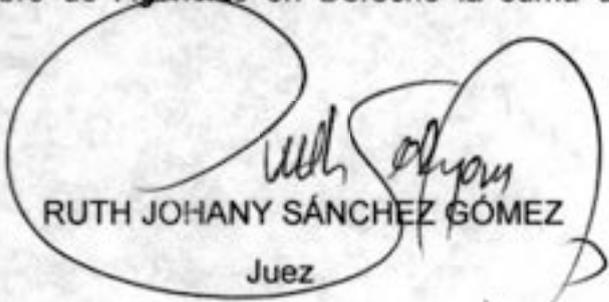
El demandado JAIRO RIVERA FIGUEROA se notificó del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente y el demandado ALFONSO RIVERA FIGUEROA por aviso, conforme lo regulado en el art. 320 del C.P.C., quienes dentro del término legal no pagaron ni propusieron excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del art. 507 del Código de Procedimiento Civil (Modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010), el juzgado;

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 521 del C.P.C.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso y de los que con posterioridad lo sean.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la mismo por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 900.000.-.

NOTIFIQUESE-


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

Juez

L.A.Q.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 50 Hoy _____
La Secretaria
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

-A ABR 2011

23

RESUMEN DETALLADO DE CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS
 OBLIGACIÓN No. 873412183-7 Corriente No. 78343 (CARGO BYTERA INGRESIVA)
 RESUME LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA LA ADSCRIBCIÓN

FECHA DE PAGO	VALOR CANCELADO	INSCRIPCIÓN	IVA INSCRIPCIÓN	PAGOS CON DESTINO A CHEVYPLAN			SERVICIO CHEVYPLAN	PAGOS CON DESTINO A TERCEROS				DISTRIBUCIÓN DE CREDITOS		
				INTERES DE MORA	CUOTA BARRA	INTERES DE MORA		SEGURO DE VIDA	SEGURO DE GARANTIA	GASTOS POR COMBO	IVA GASTOS POR COMBO	OTROS GASTOS	NÚMERO DE CREDITOS CANCELADOS	TOTAL CREDITOS CANCELADOS
07/07/2008	576,044	499,314	76,730	-	-	-	576,044	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
07/08/2008	314,837	-	-	314,837	-	-	314,837	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
09/02/2008	910,000	-	-	910,000	-	-	910,000	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
14/07/2008	657,000	-	-	657,000	-	-	657,000	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
14/11/2008	847,000	-	-	847,000	-	-	847,000	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
17/01/2008	447,000	-	-	447,000	-	-	447,000	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
18/07/2008	447,000	-	-	447,000	-	-	447,000	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
SERVICIAL	3.687.871	499.314	77.730	3.859.837	-	-	3.859.837	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000

RESUME LA ADSCRIBCIÓN HASTA LA APLICACIÓN DE LA CLASIFICA ACCESORIA EN EL PAGAR

FECHA DE PAGO	VALOR CANCELADO	INSCRIPCIÓN	IVA INSCRIPCIÓN	PAGOS CON DESTINO A CHEVYPLAN			SERVICIO CHEVYPLAN	PAGOS CON DESTINO A TERCEROS				DISTRIBUCIÓN DE CREDITOS		
				INTERES DE MORA	CUOTA BARRA	INTERES DE MORA		SEGURO DE VISA	SEGURO DE GARANTIA	GASTOS POR COMBO	IVA GASTOS POR COMBO	OTROS GASTOS	NÚMERO DE CREDITOS CANCELADOS	TOTAL CREDITOS CANCELADOS
11/07/2008	445,900	-	-	445,900	-	-	445,900	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
12/03/2008	827,000	-	-	827,000	-	-	827,000	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
04/04/2008	827,000	-	-	827,000	-	-	827,000	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
07/07/2008	1.745.500	-	-	1.745.500	-	-	1.745.500	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
14/07/2008	445,900	-	-	445,900	-	-	445,900	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
SERVICIAL	4.849.300	-	-	4.849.300	-	-	4.849.300	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000

RESUME DE LA APLICACIÓN DE LA CLASIFICA ACCESORIA EN EL PAGAR

FECHA DE PAGO	VALOR CANCELADO	INSCRIPCIÓN	IVA INSCRIPCIÓN	PAGOS CON DESTINO A CHEVYPLAN			SERVICIO CHEVYPLAN	PAGOS CON DESTINO A TERCEROS				DISTRIBUCIÓN DE CREDITOS		
				INTERES DE MORA	CUOTA BARRA	INTERES DE MORA		SEGURO DE VISA	SEGURO DE GARANTIA	GASTOS POR COMBO	IVA GASTOS POR COMBO	OTROS GASTOS	NÚMERO DE CREDITOS CANCELADOS	TOTAL CREDITOS CANCELADOS
07/07/2008	576,044	499,314	76,730	-	-	-	576,044	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
07/08/2008	314,837	-	-	314,837	-	-	314,837	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
09/02/2008	910,000	-	-	910,000	-	-	910,000	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
14/07/2008	657,000	-	-	657,000	-	-	657,000	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
14/11/2008	847,000	-	-	847,000	-	-	847,000	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
17/01/2008	447,000	-	-	447,000	-	-	447,000	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
18/07/2008	447,000	-	-	447,000	-	-	447,000	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
SERVICIAL	3.687.871	499.314	77.730	3.859.837	-	-	3.859.837	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000
TOTAL	7.884.271	499.314	77.730	8.459.315	-	-	8.459.315	-	-	-	-	-	0,000,000	0,000,000

7/07/2008
 20/07/2008
 Asamblea de Adjudicación
 Dependencia de pagar

Definición:
 Inscrpción: La cuota de inscripción está destinada a crear los costos iniciales en que incurre ChevyPlan, tales como comisiones, estudios de aceptación, propagandas, etc.
 Adscripción: El abono tiene un destino, determinado por la sociedad, lo cual está destinado a los gastos administrativos de la misma.

26

FECHA	TASA (SF)		FECHA ABONO	V/R ABONO	INTERESES	TOTAL
CAPITAL			25/02/2009			39.395.792,00
feb-09	20.47%	30.70%			167.979,00	
mar-09	20.47%	30.70%			1.007.876,00	
abr-09	20.28%	30.42%			998.683,00	
may-09	20.28%	30.42%			998.683,00	
jun-09	20.28%	30.42%			998.683,00	
jul-09	18.65%	27.97%			918.250,00	
ago-09	18.65%	27.97%			918.250,00	
sep-09	18.65%	27.97%			918.250,00	
oct-09	17.28%	25.92%			850.949,00	
nov-09	17.28%	25.92%			850.949,00	
dic-09	17.28%	25.92%			850.949,00	
ene-10	16.14%	24.21%			794.810,00	
feb-10	16.14%	24.21%			794.810,00	
mar-10	16.14%	24.21%			794.810,00	
abr-10	15.31%	22.96%			753.773,00	
may-10	15.31%	22.96%			753.773,00	
jun-10	15.31%	22.96%			753.773,00	
jul-10	14.94%	22.41%			735.716,00	
ago-10	14.94%	22.41%			735.716,00	
sep-10	14.94%	22.41%			735.716,00	
oct-10	14.21%	21.31%			699.604,00	
nov-10	14.21%	21.31%			699.604,00	
dic-10	14.21%	21.31%			699.604,00	
ene-11	15.61%	23.41%			768.546,00	
feb-11	15.61%	23.41%			768.546,00	
mar-11	15.61%	23.41%			768.546,00	
abr-11	17.69%	26.53%			870.975,00	
may-11	17.69%	26.53%			870.975,00	
jun-11	17.69%	26.53%	15/06/2011		435.488,00	
TOTAL					22.914.286,00	39.395.792,00

37

FECHA	TASA (SF)		FECHA ABONO	V/R ABONO	INTERESES	TOTAL
CAPITAL			25/02/2009			903.107,00
feb-09	20.47%	30.70%			3.851,00	
mar-09	20.47%	30.70%			23.104,00	
abr-09	20.28%	30.42%			22.894,00	
may-09	20.28%	30.42%			22.894,00	
jun-09	20.28%	30.42%			22.894,00	
jul-09	18.65%	27.97%			21.050,00	
ago-09	18.65%	27.97%			21.050,00	
sep-09	18.65%	27.97%			21.050,00	
oct-09	17.28%	25.92%			19.507,00	
nov-09	17.28%	25.92%			19.507,00	
dic-09	17.28%	25.92%			19.507,00	
ene-10	16.14%	24.21%			18.220,00	
feb-10	16.14%	24.21%			18.220,00	
mar-10	16.14%	24.21%			18.220,00	
abr-10	15.31%	22.96%			17.279,00	
may-10	15.31%	22.96%			17.279,00	
jun-10	15.31%	22.96%			17.279,00	
jul-10	14.94%	22.41%			16.865,00	
ago-10	14.94%	22.41%			16.865,00	
sep-10	14.94%	22.41%			16.865,00	
oct-10	14.21%	21.31%			16.038,00	
nov-10	14.21%	21.31%			16.038,00	
dic-10	14.21%	21.31%			16.038,00	
ene-11	15.61%	23.41%			17.618,00	
feb-11	15.61%	23.41%			17.618,00	
mar-11	15.61%	23.41%			17.618,00	
abr-11	17.69%	26.53%			19.966,00	
may-11	17.69%	26.53%			19.966,00	
jun-11	17.69%	26.53%	15/06/2011		9.983,00	
TOTAL					525.283,00	903.107,00

- VERGARA OSPINA -

ABOGADOS

4F 38

24254 11-JUN-14 14:48

Señor
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF : - Radicación No. 2009 - 0394
- Proceso ejecutivo mixto de CHEVYPLAN S.A. contra JAIRO RIVERA FIGUEROA y OTRO.-

WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho, respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito cuyo cobro judicial se pretende, a fecha 15 de Junio de 2011, así :

Capital	\$ 39.395.792,00 ✓
Intereses de Mora	\$ 22.914.286,00 ✓
Seguros	\$ 903.107,00 ✓
Intereses de Mora	\$ 525.283,00 ✓
<u>Intereses causados, contenidos en Pagaré</u>	<u>\$ 185.577,00 ✓</u>
TOTAL	\$ 63.924.045,00 ✓

A N E X O S :

Adjunto con el presente, lo siguientes documentos :

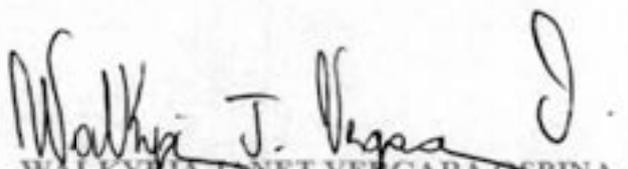
- 1.- Cuadro de liquidación con intereses mes a mes según la tasa máxima legal permitida, establecida por la autoridad competente.
- 2.- Histórico de pagos de la obligación, emitido por la Entidad acreedora.

En consecuencia, respetuosamente me permito hacer a Usted, la siguiente

P E T I C I O N :

Sírvase, Señor Juez, dar a la presente el trámite legal correspondiente, y ordenar que por su Secretaria se elabore la liquidación de costas correspondiente.

Del Señor Juez, respetuosamente,


WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA.-
C.C. No. 51'799.96 de Bogotá.-
T.P. No. 44.188 de C.S.J.-

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL SANTAFE DE BOGOTA, D.A.

SECRETARIA

TRASLADO

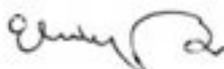
Lugar y Fecha 13 JUL 2011

Artículo 37 Código ley 1321

Inicia 14 JUL 2011

Vence 18 JUL 2011

El Secretario



21 de Julio de 2011

En la fecha al Despacho, con
la liquidación de crédito sin objetar.



GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

Secretaria

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veinticinco (25) de julio de dos mil once (2011).

RAD:09-0394

Como quiera que la anterior liquidación de crédito no fue objetada en el término del traslado, y se ajusta a derecho el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.


RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ
Juez

Y A V V
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 106 Hoy
la Secretaria
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA 27 JUL 2011

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO :09-0394

LIQUIDACION:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 900.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$ 152.540,00
INSCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS	\$ 51.680,00
TOTAL	\$ 1.104.220,00

Son \$1.104.220,00

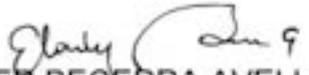
Elaborada por:


GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

TRASLADO

En la fecha 11-08-11, se fija en lista de traslado la LIQUIDACION de COSTAS efectuada por la Secretaria del Juzgado, por el Término de tres (3) días, los cuales comienzan a correr a partir del 12-08-11 y vencen el 13-08-11, de conformidad con el art. 108 y 393 del C. de P.C.

La Secretaria:


GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

23 de Agosto de 2011

En la fecha al Despacho, con
la liquidación de costas sin objetar.

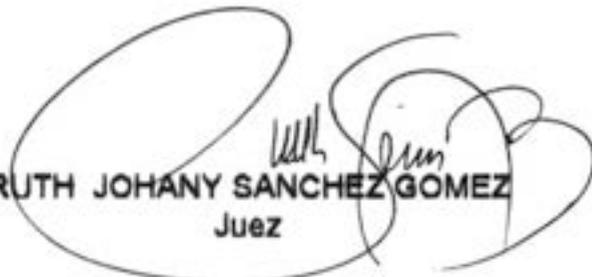

GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
Secretaria

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011).

RAD: 09-0394

Como quiera que la anterior liquidación de costas no fue objetada, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.-

NOTIFIQUESE.


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez

2844
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 123 Hoy 26 AGO. 2011
la Secretaria
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

- VERGARA OSPINA -
ABOGADOS

REMATO.
A QF
80382 MAR 16 AM 11:14
D.F. EJEC. CIV. MUN. BOGOTAS

Señor
JUEZ 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

02664 61 CM

REF : Radicación No. 2009 - 0394
Proceso ejecutivo mixto de **CHEVYPLAN S.A.** contra **JAIRO RIVERA FIGUEROA.**

WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso en referencia, respetuosamente me permito hacer a Usted, la siguiente

P E T I C I O N :

Sírvase, Señor Juez, dar trámite **URGENTE** al escrito de **CESION DE DERECHOS DE CREDITO** presentado a su Despacho con fecha 28 de Marzo de 2016, mediante el cual se solicita reconocer como cesionario, al Señor **MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA**.

Adjunto copia del escrito presentado

Del Señor Juez, respetuosamente,



WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA
C.C. No. 51'799.966 de Bogotá.-
T.P. No. 44.188 de C.S.J.-



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 06 MAYO 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

043617103

Señor
**JUEZ 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.**
E. _____ S. _____ D. _____

REF : Radicación No. 2009 - 0394
Juzgado de Origen : Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá
Ejecutivo Mixto de CHEVYPLAN S.A. contra JAIRO RIVERA
FIGUEROA y ALFONSO RIVERA FIGUEROA.-
Asunto: Cesión de Derechos.-

LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residiendo en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.121 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 357 de fecha 7 de Febrero de 1995, otorgada en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá, conforme obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CEDENTE**, y **MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.064.658 de Bogotá, y en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hacemos constar en éste documento que hemos acordado CEDER los DERECHOS que CHEVYPLAN S.A. tiene dentro del presente proceso ejecutivo mixto, que se adelanta contra los Señores JAIRO RIVERA FIGUEROA y ALFONSO RIVERA FIGUEROA, quienes para efectos del presente acuerdo se denominarán **EL CEDIDO**, de acuerdo con el contenido de las siguientes cláusulas :

ANTECEDENTES :

1. La(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) Pagaré(s) No. 29286 adquirida por los demandados a favor de CHEVYPLAN S.A. se encuentra demandada ejecutivamente en el proceso ejecutivo mixto que cursa actualmente en el Juzgado Quinto (5º) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

2. Ante el incumplimiento de **EL CEDIDO** en la cancelación de las obligaciones antes enunciadas, CHEVYPLAN S.A., decidió impetrar demanda ejecutiva mixta en su contra la cual por reparto correspondió al Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá, D.C., y en cumplimiento de las normas posteriormente expedidas, fue remitida al Juzgado Quinto (5º) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, donde actualmente cursa el proceso.

3. Dentro del citado proceso fue embargado y capturado el vehículo de propiedad del demandado JAIRO RIVERA FIGUEROA, marca CHEVROLET, Línea AVEO EMOT, Carrocería SEDAN, Modelo 2008, Color GRIS BRETAÑA, Placas CXY 399, Servicio Particular, Motor F16D3841377C, Serie y Chasis 9GATJ586X8B027426, sobre el cual se constituyó prenda abierta sin tenencia en favor de CHEVYPLAN S.A., mediante Contrato de Prenda suscrito con fecha cuatro (4) de Febrero de 2008, debidamente inscrita en la Oficina de Tránsito correspondiente, conforme obra en el certificado de tradición del vehículo, aportado al proceso.

ACUERDO :

PRIMERA : Por medio del presente documento **EL CEDENTE**, cede a favor de **EL CESIONARIO**, los derechos que tiene en el proceso ejecutivo mixto que cursa actualmente

en el JUZGADO QUINTO (5°) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., instaurado por CHEVYPLAN S.A. en contra de los Señores JAIRO RIVERA FIGUEROA y ALFONSO RIVERA FIGUEROA, para hacer exigible la(s) obligación(es) contenida(s) en el (los) Pagaré(s) No. 29286, garantizada(s) con prenda abierta sin tenencia constituida sobre el vehículo marca CHEVROLET, Línea AVEO EMOT, Carrocería SEDAN, Modelo 2008, Color GRIS BRETAÑA, Placas CXY 399, Servicio Particular, Motor F16D3841377C, Serie y Chasis 9GATJ586X8B027426, debidamente inscrita en la Oficina de Tránsito correspondiente, conforme obra en el certificado de tradición aportado al proceso; documentos estos que sirven de base a la ejecución.

SEGUNDA : Los derechos enunciados en la cláusula primera se ceden a título oneroso por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000,00) que EL CEDENTE declara recibidos a entera satisfacción, de manos de EL CESIONARIO.

PARAGRAFO: EL CESIONARIO indicado en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de su ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementan.

TERCERA : EL CEDENTE garantiza única y exclusivamente al CESIONARIO, la existencia del proceso judicial indicado en la cláusula primera de este documento y a su vez EL CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales EL CEDENTE, no asume ninguna responsabilidad.

EL CEDIDO ha aceptado previa y expresamente la CESION, endoso o traspaso que de las obligaciones a su cargo hiciera CHEVYPLAN S.A. a cualquier persona natural o jurídica, sin necesidad de notificación alguna.

CUARTA : Se entiende que la presente cesión es formalizada una vez se encuentre suscrito y autenticado por las partes el presente acuerdo. De esta manera, deberá EL CESIONARIO asumir las condenas o derechos que se ordenen dentro del proceso. En éste mismo sentido se compromete EL CESIONARIO en la fecha en que se formalice la cesión, a presentar memorial en que solicite se le reconozca personería a su apoderado.

QUINTA : Así mismo, EL CESIONARIO, en su condición de tal, asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma, que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de EL CEDENTE, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados con el proceso, las medidas cautelares practicadas, y este contrato, sin que le pueda exigir a EL CEDENTE, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos. De la misma manera EL CESIONARIO nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso, corriendo los respectivos honorarios por su cuenta.

SEXTA : CHEVYPLAN S. A., no se hace responsable por la solvencia económica de los deudores, presente ni futura, ni por los resultados del proceso, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por el estado material o jurídico del bien perseguido, ni por intervenciones o acciones de terceros, limitándose a garantizar única y exclusivamente la existencia del proceso judicial, que cursa en la actualidad, en el Juzgado Quinto (5°) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, del cual tiene conocimiento pleno EL CESIONARIO, quien además acepta expresamente estas condiciones y renuncia a cualquier reclamación posterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 1964 y siguientes del Código Civil Colombiano.

SÉPTIMA : Como consecuencia de la Cesión aquí contenida, y en forma simultánea con la Doctora WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA, apoderada de EL CEDENTE dentro del proceso de la referencia, solicitamos al Despacho, aceptar esta cesión, y RECONOCER al Sr. MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA, quien a su vez se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados de este proceso y que hubieren podido corresponder a EL CEDENTE.

OCTAVA: Las partes acuerdan que serán responsabilidad del CESIONARIO los gastos y la realización de todos los trámites relativos al perfeccionamiento de la presente cesión de derechos. En todo caso EL CESIONARIO se compromete a solicitar su reconocimiento en la calidad anotada, como demandante y por lo mismo, a la liberación total del proceso judicial ya mencionado de CHEVYPLAN S.A.

En constancia del acuerdo se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los VEINTICUATRO (24) días del mes de Febrero de 2016, en tres (3) ejemplares autenticados por las partes para ser aportados al proceso base del presente acuerdo.

EL CEDENTE,

LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ.-
C.C. No. 79.787.121 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
CHEVYPLAN S.A.

Apoderado Judicial, CHEVYPLAN S.A.

WALKYRIA JANET VERGARA OSPINA.-
C.C. 51.749.966 de Bogotá.-
T.P. 44.188 del C.S.J.

EL CESIONARIO,

MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA.-
C.C. No. 80.064.658 de Bogotá.-



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.	
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA	
NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL	
Compareció:	
ESCOBAR CORREA MAURICIO ANDRES	Verifique en
identificado con: C.C. 80064658	www.notariaenlinea.com
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que el contenido del mismo es cierto.	W9V3XW3WTK25M4TD
Bogotá D.C. 24/02/2016	JF
1609i9kmiuummu9	





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 06 MAYO 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C Diez (10) de Junio 2016

PROCESO 2009-394

El despacho encuentra que el contrato de cesión allegado no comporta con los lineamientos básicos para acceder a tener por reconocida, la transmisión de los derechos objeto del contrato suscrito, da cuenta la documentación allegada ciertas imprecisiones que dificultan la prosperidad de la solicitud arriada.

Por lo anteriormente dicho, el despacho se abstiene de aceptar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C de 13 de junio 2016

Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

47

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 15:01:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5JpnHQoRO1

OPERACION: R050821032

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 15:01:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5JpnHQoRO1

OPERACION: R050821032

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S .A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

*** CONTINUA ***

48

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 15:01:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5JpnHQoR01

OPERACION: R050821032

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	NOTARIA 27	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	NOTARIA 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	NOTARIA 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	NOTARIA 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	NOTARIA 72	2012/06/06	01640365
12807	2014/12/02	NOTARIA 72	2015/01/27	01906134
3584	2015/05/22	NOTARIA 72	2015/05/25	01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APOORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 15:01:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5JpnHQoRO1

OPERACION: R050821032

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$7,489,203,330.00
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097656 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON LOPES DA SILVA KLEUSNER	C.E. 00000000452246
SEGUNDO RENGLON ANTONIAZZI PORTO ALEXANDRE	C.E. 000000000559197
TERCER RENGLON ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	

*** CONTINUA ***

49

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 15:01:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5JpnHQoR01

OPERACION: R050821032

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO C.C. 000000019489133

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097656 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
SEGUNDO RENGLON	
GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON	
BOTERO PELAEZ JUAN SANTIAGO RAMON	C.C. 000000008269149
CUARTO RENGLON	
CARREÑO POMBO LUIS	C.C. 000000079358336
QUINTO RENGLON	
RUEDA GONZALEZ JORGE EDUARDO	C.C. 000000091249988

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 15:01:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5JpnHQoR01

OPERACION: R050821032

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	
GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN	C.C. 000000017106790
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)	
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)	
CALLAMAND PINZON ALBERTO	C.C. 000000019498786
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES)	
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES	C.C. 000000079787121

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
RIVERA PINZON SONIA YAMILE	C.C. 000000052508285
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
FONSECA ROJAS YURY MARCELA	C.C. 000001022356642
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
HERNANDEZ ALFONSO SANDRA JAZMIN	C.C. 000000052111914

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES

*** CONTINUA ***

50

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 15:01:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5JpnHQoR01

OPERACION: R050821032

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 15:01:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5JpnHQoRO1

OPERACION: R050821032

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS

*** CONTINUA ***

51

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 15:01:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5JpnHQoR01

OPERACION: R050821032

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI FA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MNLMS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SÍ LA CUANTÍA S SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945028 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003311 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SALAZAR NARVAEZ STEFANY	C.C. 000001014203833

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 15:01:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5JpnHQoR01

OPERACION: R050821032

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02044039 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE (PERSONA NATURAL) VARGAS VARGAS GERMAN ALEXIS	C.C. 000001010193762

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

*** CONTINUA ***

52

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 15:01:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5JpnHQoR01

OPERACION: R050821032

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2016/09/13

HORA: 15:01:40

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5JpnHQoRO1

OPERACION: R050821032

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Handwritten notes: "Naul 53" and "941".

87455 12-OCT-16 11:47

Señor
JUEZ 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF : Radicación No. **2009 - 0394**
Juzgado de Origen : Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá
Ejecutivo Mixto de **CHEVYPLAN S.A.** contra **JAIRO RIVERA FIGUEROA y ALFONSO RIVERA FIGUEROA.-**
Asunto: Cesión de Derechos de Crédito.-

LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.787.121** de Bogotá D.C., quien obra en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 357 de fecha 7 de Febrero de 1995, otorgada en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá, conforme obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CEDENTE**, y **MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.064.658 de Bogotá, y en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hacemos constar en éste documento que hemos acordado CEDER los DERECHOS DEL CREDITO que CHEVYPLAN S.A. tiene dentro del presente proceso ejecutivo mixto, que se adelanta contra **JAIRO RIVERA FIGUEROA y ALFONSO RIVERA FIGUEROA**, quienes para efectos del presente acuerdo se denominarán **EL CEDIDO**, de acuerdo con el contenido de las siguientes cláusulas :



ANTECEDENTES :

1. La(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) Pagaré(s) No. 29286 adquirida por los demandados a favor de CHEVYPLAN S.A. se encuentra demandada ejecutivamente en el proceso ejecutivo mixto que cursa actualmente en el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
2. Ante el incumplimiento de **EL CEDIDO** en la cancelación de las obligaciones contenidas en el Pagaré anteriormente enunciado, CHEVYPLAN S.A., decidió impetrar demanda ejecutiva mixta en su contra, la cual por reparto correspondió al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, D.C., y en cumplimiento de las normas posteriormente expedidas, fue remitida al Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, donde actualmente cursa el proceso.
3. Dentro del citado proceso fue embargado y capturado, el vehículo de propiedad del demandado **JAIRO RIVERA FIGUEROA**, marca CHEVROLET, Línea AVEO EMOT, carrocería SEDAN, Modelo 2008, Color GRIS BRETAÑA, Placas CXY 399, Servicio Automático, Motor F16D3841377C, Serie y Chasis 9GATJ586X8B027426, sobre el cual se constituyó prenda abierta sin tenencia en favor de CHEVYPLAN S.A., mediante Contrato de Prenda suscrito con fecha 4 de Febrero de 2008, debidamente inscrito en la Oficina de Tránsito correspondiente, conforme obra en el certificado de tradición del vehículo, aportado al proceso.

ACUERDO :

SA

BOGOTÁ

PRIMERA : Por medio del presente documento **EL CEDENTE**, cede a favor de **EL CESIONARIO**, los derechos de crédito que tiene en el proceso ejecutivo mixto que cursa actualmente en el **JUZGADO 5º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.**, instaurado por **CHEVYPLAN S.A.** en contra de **JAIRO RIVERA FIGUEROA** y **ALFONSO RIVERA FIGUEROA**, para hacer exigible la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) **Pagaré(s) No. 29286**, garantizada(s) con prenda abierta sin tenencia constituida sobre el vehículo marca **CHEVROLET**, Línea **AVEO EMOT**, Carrocería **SEDAN**, Modelo **2003** Color **GRIS BRETAÑA**, Placas **CXY 399**, Servicio Particular, Motor **F16D3841377C**, Serie y Chasis **9GATJ586X8B027426**, debidamente inscrita en la Oficina de Tránsito correspondiente, conforme obra en el certificado de tradición aportado al proceso; documentos estos que sirven de base a la ejecución.

SEGUNDA : Los derechos de crédito enunciados en la cláusula primera se ceden a título oneroso por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000,00)** que **EL CEDENTE** declara recibidos a entera satisfacción, de manos de **EL CESIONARIO**.

PARAGRAFO: **EL CESIONARIO** indicado en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos que entregó para cumplir con el precio aquí mencionado, provienen de fuentes que en virtud de su ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen.

TERCERA : **EL CEDENTE** garantiza única y exclusivamente al **CESIONARIO**, la existencia del proceso judicial indicado en la cláusula primera de este documento y a su vez **EL CESIONARIO** manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo, que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra y que asume en forma exclusiva los resultados del proceso, respecto de los cuales **EL CEDENTE**, no asume ninguna responsabilidad.

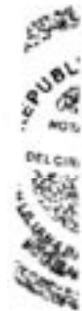
EL CEDIDO ha aceptado previa y expresamente la **CESION**, endoso o traspaso que de las obligaciones a su cargo hiciera **CHEVYPLAN S.A.** a cualquier persona natural o jurídica, sin necesidad de notificación alguna.



CUARTA : Se entiende que la presente cesión es formalizada una vez se encuentre suscrito y autenticado por las partes el presente acuerdo. De esta manera, deberá **EL CESIONARIO** asumir las condenas o derechos que se ordenen dentro del proceso. En éste mismo sentido se compromete **EL CESIONARIO** en la fecha en que se formalice la cesión, a presentar memorial en que solicite se le reconozca personería a su apoderado.

QUINTA : Así mismo, **EL CESIONARIO**, en su condición de tal, asume el proceso íntegramente, de tal forma que se obliga a pagar, cualquier suma, que por cualquier concepto, pudiere resultar a cargo de **EL CEDENTE**, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados con el proceso, las medidas cautelares practicadas, y este contrato, sin que le pueda exigir a **EL CEDENTE**, reconocimiento de suma alguna por dichos conceptos. De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso, corriendo los respectivos honorarios por su cuenta.

SEXTA : **CHEVYPLAN S. A.**, no se hace responsable por la solvencia económica del deudor, presente ni futura, ni por las resultas del proceso, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por el estado material o jurídico del bien perseguido, ni por intervenciones o acciones de terceros, limitándose a garantizar única y exclusivamente la existencia del proceso judicial, que cursa en la actualidad, en el **Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**, del cual tiene conocimiento pleno **EL CESIONARIO**, quien acepta expresamente estas condiciones de conformidad con lo establecido en el



**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
 NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
 RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
 PERSONAL**



Compareció:

ESCOBAR CORREA MAURICIO ANDRES

Identificado con: C.C. **80064658**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

Verifique en www.notariaenlinea.com

8S3ZX2AT0VHWYBKK



INDICE DERECHO



Bogotá D.C. **30/08/2016**
 8yykuk78jyy8my6k

Mauricio Escobar



República De Colombia -
 Rama Judicial Del Poder Público,
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Ai despacho del señor Juez (a), hoy 17/4 OCT 2016

**TESTIMONIO DE
 AUTENTICIDAD**

Como Notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá, certifico este testimonio que confrontada la anterior firma que se encuentra con la registrada en esta Notaria por:

BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES

Bogotá D.C. **04/10/2016**

s2swsp00n0z10n

Autorizó el anterior reconocimiento:



www.notariaenlinea.com

D2DYEYITNL0J8CVY

JRV

**JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
 (E) BOGOTÁ D.C.**

[Handwritten signature of the notary]

Observaciones

(a) **Secretario (a)**

[Handwritten signature of the Secretary]

96

11001400306120090039400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 NOV 2016

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito (l^{ra} 46-47-48), se cñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

1°. Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre CHEVYPLAN S.A. en su calidad de cedente y MAURICIO ANDRÉS ESCOBAR CORREA, en su calidad de cesionaria.

2°. Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a MAURICIO ANDRÉS ESCOBAR CORREA como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 190 de fecha 21 NOV 2016 de 2016 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO FERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



ST

SEÑOR
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO.
DTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA. (cesionario)
DDO: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA
RAD: 61-2009-394

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.646 de Buga, abogado y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar al despacho que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO**, a la doctor **MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.440.516 de Facatativá, abogado y portador de la Tarjeta Profesional No. 1223.580 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la parte actora dentro del presente proceso, con todas las facultades que conlleva este mandato.

Queda pues la apoderada con las facultades descritas en el artículo 77 del C.G.P, así como para transigir, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder y demás facultades, incluso hacer postura en la diligencia de remate hasta por valor de la liquidación del crédito y solicitar adjudicación dentro del mismo proceso

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del(a) Señor(a) Juez, con respeto,

Atentamente,

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS
C.C. No. 94.472.646 de Buga
T.P. No. 153.249 del C.S.J.

Acepto,

MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO,
C.C. No. 11.440.516 de Facatativá,
T.P. No. 1223.580 del C.S.J.

7a NOTARIA CIRCULO DE BOGOTA	
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA	
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.	
Da fé que el anterior escrito dirigido a: SR. JUEZ	
fué presentado por: MENDEZ NORATO MANUEL ARTURO quien se identificó con: C.C. No. 11440516 de FACATATIVÁ y la Tarjeta profesional No.: 223580 CSJ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.	
EL DECLARANTE	
BOGOTA D.C. 20/02/2017 1..19:57.348	
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.	
346043	
Func.º: JPMY	



NOTARIA 8a. DE CALI

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Edgar Alberto Rivera Arenas CON C.C. 94472646

EXPEDIDA EN Bogotá Y T.P. 152249

SE FIRMA EN CALI 06 FEB 2017

A LOS _____

EL NOTARIO _____



Edgar Orsini Arias Bonilla
Notario Titular

3 FOLIOS
letra: 58

[Firma]
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

27593 28-FEB-'17 11:54

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE CHEVYPLAL S.A. (HOY MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA) CONTRA ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
RADICADO: 2009-00394

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.064.658 de Bogotá y que en adelante se denominará **EL CEDENTE**, y por la otra el señor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.472.646** de Buga – Valle, quien obra en calidad de representante Legal de la empresa **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, identificada con el Nit: **900.443.940-4**, como consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, manifestamos que hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor y demandante detenta **EL CEDENTE** en el proceso de la referencia y los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **EL CEDENTE** ha transferido a favor de **EL CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éste él (os) título(s) de crédito y la(s) garantía(s) involucrada(s) dentro del proceso de la referencia, y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que el **CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, presente o futuro del demandado, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan **presentarse** dentro del presente proceso.

TERCERO.- El abogado de la parte actora, se declara a paz y salvo por concepto de honorarios al demandante por cuenta del presente proceso, conforme recibo que se adjunta al presente memorial.

CUARTO.- Que **EL CESIONARIO** confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **94.472.646** de Buga Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. **153.249** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente dentro del proceso de la referencia. Así mismo, manifiesta **EL CESIONARIO** que el doctor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, tiene todas las facultades señaladas en la ley, así como las estipuladas en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso, en especial las de presentar, transigir, recibir, desistir, suspender, aplazar, reconvenir, aclarar, contestar, conciliar, sustituir, solicitar, retirar, designar o reemplazar apoderados judiciales, reasumir el presente poder, excepcionar, corregir, hacer postura por cuenta del crédito dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación dentro del proceso de la referencia.

QUINTO.- El doctor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, firma la presente cesión en señal de aceptación de poder.

SEXTO.- Que de conformidad con el texto de título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Republica de
NOTA
Cali
Luis Orison A.
Notario T

REPUBLICA DE
LUCIA BELL
NOTARIA T





59

Con fundamento en el expuesto anteriormente, elevamos la siguiente petición

PETICION:

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocernos y tener como nuevo **CESIONARIO** a la empresa **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA.**, como consta en certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, identificada con Nit. 900.443.940-4, que se adjunta a esta cesión; para todos los efectos legales, como parte Demandante dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE**, dentro del proceso de la referencia.

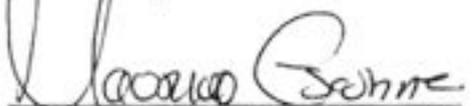
ANEXOS:

Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, Expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del cual se acredita la representación legal del **APODERADO EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**.

is Bonif
tel...

Del señor Juez,

EL CEDENTE,


MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA
C.C.: 80.064.658 de Bogotá D.C.

EL CESIONARIO,


EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS
C.C: 94.477.646 de Buga - Valle.
Representante legal de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**
NIT: 900.443.940-4

ACEPTA PODER,


EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS
C.C: 94.477.646 de Buga - Valle.
T.P. Nro. 753.249 del C. S. de la j.



158002

13

 República de Colombia
Notaría Trece de Cali
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

En Cali, el 31/01/2017 a las 09:05 a.m.
Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:
MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA

quien se identifico con:
C.C. 80.064.658 expedido en BOGOTA DC

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son las suyas.


Compareciente


LUCIA BELLINI AYALA
Notaría Trece del Circulo de Cali





ALEXANDER GOMEZ

NOTARIA 8a. DE CALI

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Edgar Alberto Rivera Arenas C.C. 94472646

EXPEDIDA EN: Bogotá T.P. 1532A

SE FIRMA EN CALI _____

A LOS 06 FEB 2017

EL NOTARIO _____

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

Edgar Alberto Rivera Arenas
Notario Titular

República De Colombia
Ramal Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.

Al día 06 de FEB del año 2017

[Handwritten Signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



Quince (15) De Marzo De Dos Mil Diecisiete (2017)

1100140030612009039400

Previo a entrar a reconocer las cesiones, y personerias aportadas se hace necesario aportar la existencia y representación legal de las personas jurídicas que rubrican las convenciones en comento.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 46 de fecha dieciséis (16) de Marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817BGPIPI
NUMERO DE RADICACION: 20170128582-PRI
FECHA DE IMPRESION: JUEVES 16 MARZO 2017 01:31:33 PM
PAGINAS: 1 - 5

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

✓ **denominación o razón social:**GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
NIT. 900443940-4
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 10 NRO. 4 30/32/40 OF 312 ED BOLSA DE OCCIDENTE
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:8853866
TELÉFONO COMERCIAL 2:8959269
TELÉFONO COMERCIAL 3:3136993201
FAX:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:grupoconsultordeoccidenteltda@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL 10 NRO. 4 30/32/40 OF 312 ED BOLSA DE OCCIDENTE
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:8853866
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:8959269
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3136993201
FAX PARA NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:grupoconsultordeoccidenteltda@gmail.com

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 820615-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA : 17 DE JUNIO DE 2011
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2016

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
 M6910 ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE JUNIO DE 2011 DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 7450 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
	E.P. 2119	27/06/2012	NOTARIA TERCERA DE CALI	04/07/2012	8064	IX
	E.P. 3494	27/09/2012	NOTARIA TERCERA DE CALI	08/10/2012	12024	IX

61



CERTIFICA

VIGENCIA:08 DE JUNIO DEL AÑO 2026

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. CONSTITUYE EL OBJETO GENERAL DE LA SOCIEDAD GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA: LA INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA Y REPRESENTACION DE TIPO LEGAL EN LA COMPRA DE DERECHOS LITIGIOSOS ENTRE PARTICULARES, TODAS LAS ENTIDADES BANCARIAS NACIONALES Y CASAS DE COBRANZAS, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA POR CUENTA DE TERCEROS, EL COBRO JUDICIAL Y PREJUDICIAL DE OBLIGACIONES POR CUENTA DE TERCERO Y PROPIOS, ACTIVIDAD QUE PODRÁ REALIZAR A TRAVÉS DE SUS ASOCIADOS, O CONTRATAR APODERADOS EXTERNOS, PARA LO CUAL EL GERENTE QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA FIJAR LOS EMOLUMENTOS QUE EN ESTE CASO SE OCACIONEN Y LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE TENGAN QUE VER CON SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD IGUALMENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS AL IGUAL QUE EL ASESORAMIENTO Y LA REPRESENTACIÓN EN TODOS LOS CASOS Y ÁREAS DEL DERECHO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD JURÍDICA Y SERVICIOS EN CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO CONFORME A LAS EXIGENCIAS DE LEY DE LA MISMA MANERA LA EMPRESA PODRÁ DESARROLLA ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS, ARRENDADOS Y ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, TAMBIÉN PODRÁ COMERCIALIZAR TODO TIPO DE PÓLIZAS DE SEGUROS COMO: JUDICIALES, SEGUROS VIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRA RIESGOS, ENTRE OTRAS, DE EMPRESAS ASEGURADORAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE ADELANTAR ACTIVIDADES COMO LAS SIGUIENTES: A) LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVAS O PASIVAS CON EMPRESAS, CON PARTICULARES O ENTIDADES BANCARIAS, DESCONTAR CRÉDITOS, FINANCIAR PARA SÍ Y PARA TERCEROS LA COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ADQUIRIR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. C) TOMAR Y DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍAS O SIN ELLAS. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y ADQUIRIR TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. E) CONSTITUIR O TOMAR INTERESES EN OTRAS SOCIEDADES CUYOS FINES SEAN COMPLEMENTARIOS AL DE SU OBJETO, FUSIONARSE A ELLAS O ABSORBERLAS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CIVILES COMERCIALES Y FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. F) LA SOCIEDAD PODRÁ ADELANTAR TODO TIPO DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO, CUALQUIER ENTE TERRITORIAL, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, BRINDAR TODO TIPO DE ASESORÍAS EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, EJECUTAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ASESORÍA, REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO.

CERTIFICA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE POR DERECHO A LOS SOCIOS, PERO ÉSTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE, CON FACULTADES PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD. ESTA DELEGACIÓN NO IMPIDE QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL SE SOMETA AL GERENTE, CUANDO LOS ESTATUTOS ASÍ LO EXIJAN, POR VOLUNTAD DE LOS SOCIOS. REQUIERE PARA SU VALIDEZ EL CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS LA EJECUCIÓN O EL EJERCICIO DE LOS SIGUIENTES ACTOS O FUNCIONES: 1) LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYO MONTO EXCEDA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE.; 2) ESTUDIAR Y APROBAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS; 3) RESOLVER TODO LO RELATIVO A LA CESIÓN DE CUOTAS Y A LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS ASÍ COMO DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y LA EXCLUSIÓN DE ÉSTOS. 4) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, EL REPRESENTANTE LEGAL O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HUBIERE OCASIONADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA SOCIEDAD O POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. 5) ESTUDIAR Y APROBAR LA



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817BGPIPI

NUMERO DE RADICACION: 20170128582-PRI

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 16 MARZO 2017 01:31:33 PM

PAGINAS: 3 - 5

62

DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD O SU PRÓRROGA; 6) DECRETAR AUMENTO DE CAPITAL; 7) DISPONER DE UNA PARTE DEL TOTAL DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS U OTRO TIPO DE ACREENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES O BIENES APRECIABLES EN DINERO CON DESTINO AL CRECIMIENTO DE LA EMPRESA; 8) PROVEER LOS PODERES QUE DEBAN OTORGARSE A CONVENIENCIA DE LA SOCIEDAD; 9) CREAR O PROVEER SEÑALANDO FUNCIONES, SUELDOS Y ATRIBUCIONES LOS EMPLEOS QUE NECESITE LA SOCIEDAD PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO; 10) SOMETERSE, SI SE ESTIMA CONVENIENTE, A DECISIÓN DE ÁRBITROS, LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, O TRANSIGIRLAS DIRECTAMENTE CON ELLOS; 11) RESOLVER LO RELATIVO A LA CESIÓN DE CUOTAS; 12) CREAR RESERVAS OCASIONALES; 13) EXAMINAR Y APROBAR LOS BALANCES DE FIN DEL EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE RINDA EL GERENTE; 14) CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE ESTÉN EXPRESAMENTE ADSCRITAS POR LAS LEYES VIGENTES Y LOS ESTATUTOS Y TOMAR EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE EXIJAN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL, DEL INTERÉS COMÚN DE LOS SOCIOS CONFORME A ÉSTAS MISMAS NORMAS.

GERENCIAS. - LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ENTONCES SERÁ EJERCIDA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: A- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS B- LA GERENCIA. CADA UNO DE ÉSTOS ÓRGANOS EJERCE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE DETERMINEN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS CON EL ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUÍ EXPRESADAS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. GERENCIA. LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SUPLENTE DE ÉSTE, QUIEN SERÁ SU ASESOR PERMANENTE Y LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO. TANTO EL SUPLENTE COMO EL GERENTE SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA EL PERIODO DE DOS (2) AÑOS Y PODRÁN SER ELEGIDOS SUCESIVAMENTE SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO, SINO SE HACE LA ELECCIÓN, EL GERENTE Y EL SUPLENTE, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS AUNQUE EL PERIODO ESTÉ VENCIDO. EL GERENTE QUIEN PODRÁN SER SOCIO O EXTRAÑO, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. FUNCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD A LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. B) EJECUTAR LOS ACTOS U OPERACIONES DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O INTERESES DE LA COMPAÑÍA. D) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, TENERLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS. E) REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA EJECUTAR O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYO MONTO EXCEDA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE. F) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. ÓRGANO EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD.- EN PARTICULAR EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO 2.- PRESENTAR LAS CUENTAS Y BALANCES A LA JUNTA DE SOCIOS 3.- ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. 4.- OBTENER LOS CRÉDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS. 5.- CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1369 DEL 30 DE ABRIL DE 2013

ORIGEN: NOTARIA TERCERA DE CALI

INSCRIPCIÓN: 08 DE MAYO DE 2013 No. 5333 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS

C.C.94472646

GERENTE SUPLENTE
CARMEN TULIA MONCAYO DE SANCHEZ
C.C.31259205

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000,000 DIVIDIDO EN 10,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	VALOR_APORTES
CARMEN TULIA MONCAYO DE SANCHEZ C.C. 31259205	\$5,000,000
EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS C.C. 94472646	\$5,000,000

TOTAL DEL CAPITAL \$10,000,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA

PROHIBICIONES. -LA SOCIEDAD NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LA SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 HORA: 01:31:33 PM

A. M. 3

63



Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
BOGOTA D.C.
E.S.D.

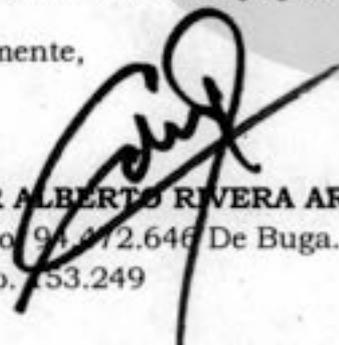
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
(CESIONARIO)
DEMANDADO: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA
FIGUEROA
RADICACION: 61-2009-394.

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.94.472.646 de Buga-valle, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 153.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar al despacho que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO**, a la doctora **JESSICA KONDO GARCIA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1.070.917.482, abogada y portadora de la tarjeta profesional Nro. 259.528 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representado a la parte actora dentro del presente proceso, con todas las facultades que conlleva este mandato.

Queda pues la apoderada con las facultades descritas en el artículo 77 del C.G.P. Así como para transigir, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder y demás facultades, incluso hacer postura en la diligencia de remate hasta por valor de la liquidación del crédito y solicitar adjudicación dentro del mismo proceso.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,


EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS
C.C. Nro. 94.472.646 De Buga.
T.P. Nro. 153.249

Acepto,


JESSICA KONDO GARCIA
C.C. Nro. 1.070.917.482.
T.P. Nro. 259.528

NOTARIA 8a. DE CALI

EL ATE LOS CONTENIDO FUE RECONOCIDO PERSONALMENTE POR
Edgar Alberto Rivera C.C. NO. 94 472 646

EXPEDIDA EN Buga A LOS 15 DE 31 DE 2017

SE FIRMA EN CALI _____

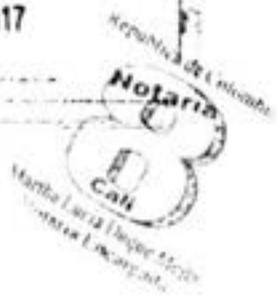
A LOS _____

EL NOTARIO _____

17 MAR 2017

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Notario Publico

23 MAR 2017

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 JUL 2017

PROCESO -2009-0394

Para los efectos y con las facultades ya reconocidas por el libelista se le reconoce personería a la Dr. JESSICA KONDO GARCÍA para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en el presente proceso con las facultades ya estipuladas en folio 64, y de acuerdo con el art 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C de 26 JUL 2017

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

SEÑORA
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

7
66

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 61-2009-394
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. hoy GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y
CIA LTDA (CESIONARIO)
DEMANDADA: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA

JESSICA KONDO GARCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.070.917.482 de Cota, Abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.528 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la de la parte demandante, dando cumplimiento al auto del 15 de marzo de 2017, me permito manifestar al despacho que el Certificado de Existencia y Representación Legal de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA obra dentro del expediente el cual se aporó con el poder de sustitución.

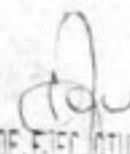
En consecuencia, solicito muy respetuosamente se sirva aceptar la cesión de crédito y tener como cesionario a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JESSICA KONDO GARCIA
C.C. No. 1.070.917.482 de Cota
T.P. No. 259.528 del C. S. de la J.


OF. EJEC. CIVIL. PAL. 1 folio
36821 25-MAY-17 11:34

307
1/10/16**SEÑOR****JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
(CESIONARIO).
DEMANDADO: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA
FIGUEROA.
ORIGEN: JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL.
RADICACION: 61-2009-394.

JESSICA KONDO GARCIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.070.917.482, abogada y portadora de la tarjeta profesional Nro. 259.528 del consejo superior de la judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, me permito solicitar se **LEVANTE LA ORDEN DE DECOMISO QUE REPOSA SOBRE EL VEHICULO DE PLACAS CXY-399**, para proceder al traslado del mismo de los parqueaderos de **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** a los parqueaderos ubicados en la **CALLE 26 NORTE NRO. 2N-32, ENTRE AVENIDAS 2 Y VÁSQUEZ COBO HOY 2NBIS - 32 de la ciudad de CALI-VALLE, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL Y FAVORABILIDAD DEL DEMANDADO**, ya que en dicho parqueadero no generara costos de bodegaje, haciendo esto mucho más favorable al momento de liquidar costas.

Según lo anterior solicito se oficie al parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** Para que haga la entrega material del vehículo.

Renunció a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JESSICA KONDO GARCIA

C.C. Nro. 1.070.917.482.

T.P. Nro. 259.528

ELABORADO C.P.

68
1 Feb.

SEÑOR
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDATE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
(CESIONARIO).
DEMANDADO: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA
FIGUEROA.
ORIGEN: JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL.
RADICACION: 61-2009-394.

JESSICA KONDO GARCIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.070.917.482, abogada y portadora de la tarjeta profesional Nro. 259.528 del consejo superior de la judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, me permito solicitar se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas CXY-399, ya que el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado como lo exigen el artículo 448 del C.G.P.

"ART. 448 C.G.P.,- señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes."

Según lo anterior y de manera respetuosa me permito solicitar se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,


JESSICA KONDO GARCIA
C.C. Nro. 1.070.917.482.
T.P. Nro. 259.528

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
E. S. D.

64492 1-AUG-17 11:45

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 61-2009-394 OF.EJEC.CIVIL M.PAL
DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A. hoy GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y
CIA LTDA (CESIONARIO)
DEMANDADO: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA.
JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL.

JESSICA KONDO GARCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.917.482 de Cota, Abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.528 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, me permito solicitar muy respetuosamente se dé trámite a las solicitudes radicadas en días pasados y las cuales me permito relacionar y anexar al presente escrito:

- Memorial radicado el día 25 de mayo de 2017, solicitando se sirva aceptar la cesión de crédito y en consecuencia tener como cesionario a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
- Memorial radicado el 5 de junio de 2017, aclarando la solicitud de que se sirva levantar la orden decomiso del vehículo identificado con placas CXY-399.
- Memorial radicado el 5 de junio de 2017, solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Anexo memoriales anteriormente mencionados con el sello de recibido de la oficina de ejecución civil municipal.

Del señor Juez.


JESSICA KONDO GARCIA
C.C. 1.070.917.482 de Cota
T.P. 259.528 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 AGO. 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

2 Agosto de 2017

Responde
7 folios

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 61-2009-394.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. hoy GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y
CIA LTDA (CESIONARIO)
DEMANDADO: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA.

JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

41201 3-AUG-17 11:52

JESSICA KONDO GARCIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía NO. 1.070.917.482 de Cota, Abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.528 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito anexar cesión de crédito de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (cedente) a JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO (Cesionario).

En consecuencia, solicito muy respetuosamente se sirva aceptar la presente cesión de crédito y tener al señor JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO como cesionario.

Del señor Juez,


JESSICA KONDO GARCIA
C.C. 1.070.917.482 de Cota.
T.P. 259.528 del C. S. de la J.

7 folios



2
16
71

Señor

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (CESIONARIO) CONTRA JAIRO RIVERA FIGUEROA C.C. Nro.79.502.198

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL.

RADICADO: 2009-394

Entre los suscritos a saber, de una parte **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, identificada con el Nit: **900.443.940-4** con domicilio principal en la ciudad de Cali representada legalmente por el señor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.472.646** de Buga – Valle, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, y por la otra **JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **1.143.937.588**, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, manifestamos que hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor y demandante detenta **EL CEDENTE** en el proceso de la referencia y los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.-Que **EL CEDENTE** ha transferido a favor de **EL CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éste él(os) título(s) de crédito y la(s) garantía(s) involucrada(s) dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- Que el **CEDEnte** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, presente o futuro del demandado, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan **presentarse** dentro del presente proceso.

TERCERO.- El abogado de la parte actora, se declara a paz y salvo por concepto de honorarios al demandante por cuenta del presente proceso, conforme recibo que se adjunta al presente memorial.

CUARTO.- Que el **CESIONARIO** una vez rematado y adjudicado el vehículo objeto principal de este documento, cederá a favor del **CEDEnte**, el saldo insoluto de la obligación principal cualquiera que sea su monto y denominación

QUINTO.- Que **EL CESIONARIO** confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **94.472.646** de Buga Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro.**153.249** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente dentro del proceso de la referencia. Así mismo, manifiesta **EL CESIONARIO** que el doctor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, tiene todas las facultades señaladas en la ley, así como las estipuladas en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso, en especial las de presentar, transigir, recibir, desistir, suspender, aplazar, reconvenir, aclarar, contestar, conciliar, sustituir, solicitar, retirar, designar o reemplazar apoderados judiciales, reasumir el presente poder, excepcionar, corregir, hacer postura por cuenta del crédito dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación dentro del proceso de la referencia.





SEXTO.- El doctor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, firma la presente cesión en señal de aceptación de poder.

SEPTIMO.- Que de conformidad con el texto de título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Con fundamento en el expuesto anteriormente, elevamos la siguiente petición

PETICION:

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocernos y tener como nuevo **CESIONARIO** al **JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO** como parte Demandante dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE**, dentro del proceso de la referencia.

ANEXOS:

Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal de, **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, Expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del cual se acredita la representación legal del **APODERADO EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**.

Del señor Juez,

EL CEDENTE,



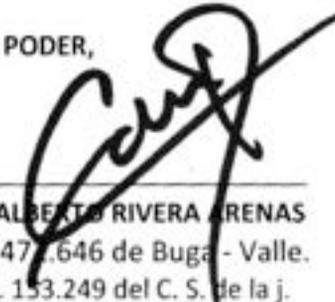
EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS
C.C: 94.472.646 de Buga - Valle.
Representante legal de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**
NIT: 900.443.940-4

CESIONARIO,



JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO
C.C: 1.143.937.588

ACEPTA PODER,



EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS
* C.C: 94.472.646 de Buga - Valle.
T.P. Nro. 153.249 del C. S. de la j.

ELABORO: C.P. 
G.C.O: 017-008732 MAYO 2017
UBICACIÓN: C.P/ESCRITORIO/PRENDARIOS/CLIENTES/008/CESION





NOTARIA 8a. DE CALI

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Edgar alberto Sierra CON C.C. 94.472.646

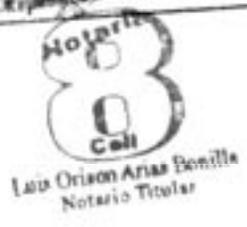
EXPEDIDA EN Bogotá Y N. 053249

SE FIRMA EN CALI _____

A LOS _____

EL NOTARIO [Signature] 24 MAY 2017

República de Colombia





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25391

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1143937588 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

87bm55nl3ilc

22/05/2017 - 11:26:48-923

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER PROCESO EJECUTIVO y en el que aparecen como partes JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO.



LUCIA BELLINI AYALA
Notaria trece (13) del Círculo de Cali



YURY AGUILAR



CODIGO DE VERIFICACION: 0817R9OX1N
NUMERO DE RADICACION: 20170270572-PRI
FECHA DE IMPRESION: LUNES 15 MAYO 2017 11:51:35 AM
PAGINAS: 1 - 5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
NIT. 900443940-4.
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 10 NRO. 4 30/32/40 OF 312 ED BOLSA DE OCCIDENTE
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:8853866
TELÉFONO COMERCIAL 2:8959269
TELÉFONO COMERCIAL 3:3136993201
FAX:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:grupoconsultordeoccidentelta@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL 10 NRO. 4 30/32/40 OF 312 ED BOLSA DE OCCIDENTE
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:8853866
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:8959269
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3136993201
FAX PARA NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:grupoconsultordeoccidentelta@gmail.com

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 820615-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA : 17 DE JUNIO DE 2011
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
M6910 ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE JUNIO DE 2011 DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE
COMERCIO EL 16 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 7450 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO GRUPO
CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA

CERTIFICA

REFORMAS					
DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 2119	27/06/2012	NOTARIA TERCERA DE CALI	04/07/2012	8064	IX
E.P. 3494	27/09/2012	NOTARIA TERCERA DE CALI	08/10/2012	12024	IX
E.P. 1369	30/04/2013	NOTARIA TERCERA DE CALI	08/05/2013	5334	IX

CERTIFICA

VIGENCIA:08 DE JUNIO DEL AÑO 2026

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. CONSTITUYE EL OBJETO GENERAL DE LA SOCIEDAD GRUPO CONSULTOR DE GERENTE Y CIA LTDA: LA INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA Y REPRESENTACION DE TIPO LEGAL EN LA COMPRA DE DERECHOS LITIGIOSOS ENTRE PARTICULARES, TODAS LAS ENTIDADES BANCARIAS NACIONALES Y CASAS DE COBRANZAS, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA POR CUENTA DE TERCEROS, EL COBRO JUDICIAL Y PREJUDICIAL DE OBLIGACIONES POR CUENTA DE TERCERO Y PROPIOS, ACTIVIDAD QUE PODRÁ REALIZAR A TRAVÉS DE SUS ASOCIADOS, O CONTRATAR APODERADOS EXTERNOS, PARA LO CUAL EL GERENTE QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA FIJAR LOS EMOLUMENTOS QUE EN ESTE CASO SE OCACIONEN Y LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE TENGAN QUE VER CON SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD IGUALMENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS AL IGUAL QUE EL ASESORAMIENTO Y LA REPRESENTACIÓN EN TODOS LOS CASOS Y ÁREAS DEL DERECHO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD JURÍDICA Y SERVICIOS EN CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO CONFORME A LAS EXIGENCIAS DE LEY DE LA MISMA MANERA LA EMPRESA PODRÁ DESARROLLA ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS, ARRENDADOS Y ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, TAMBIÉN PODRÁ COMERCIALIZAR TODO TIPO DE PÓLIZAS DE SEGUROS COMO: JUDICIALES, SEGUROS VIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRA RIESGOS, ENTRE OTRAS, DE EMPRESAS ASEGURADORAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE ADELANTAR ACTIVIDADES COMO LAS SIGUIENTES: A) LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVAS O PASIVAS CON EMPRESAS, CON PARTICULARES O ENTIDADES BANCARIAS, DESCONTAR CRÉDITOS, FINANCIAR PARA SÍ Y PARA TERCEROS LA COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ADQUIRIR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. C) TOMAR Y DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍAS O SIN ELLAS. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y ADQUIRIR TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. E) CONSTITUIR O TOMAR INTERESES EN OTRAS SOCIEDADES CUYOS FINES SEAN COMPLEMENTARIOS AL DE SU OBJETO, FUSIONARSE A ELLAS O ABSORBERLAS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CIVILES COMERCIALES Y FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. F) LA SOCIEDAD PODRÁ ADELANTAR TODO TIPO DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO, CUALQUIER ENTE TERRITORIAL, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, BRINDAR TODO TIPO DE ASESORÍAS EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, EJECUTAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ASESORÍA, REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO.

CERTIFICA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE POR DERECHO A LOS SOCIOS, PERO ÉSTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE, CON FACULTADES PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD. ESTA DELEGACIÓN NO IMPIDE QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL SE SOMETA AL GERENTE, CUANDO LOS ESTATUTOS ASÍ LO EXIJAN, POR VOLUNTAD DE LOS SOCIOS. REQUIERE PARA SU VALIDEZ EL CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS LA EJECUCIÓN O EL EJERCICIO DE LOS SIGUIENTES ACTOS O FUNCIONES: 1) LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYO MONTO EXCEDA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE.; 2) ESTUDIAR Y APROBAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS; 3) RESOLVER TODO LO RELATIVO A LA CESIÓN DE CUOTAS Y A LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS ASÍ COMO DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y LA EXCLUSIÓN DE ÉSTOS. 4) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, EL REPRESENTANTE LEGAL O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HUBIERE OCASIONADO DAÑOS Y PERJUICIOS A LA SOCIEDAD O POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. 5) ESTUDIAR Y APROBAR LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD O SU PRÓRROGA; 6) DECRETAR AUMENTO DE CAPITAL; 7) DISPONER DE UNA PARTE DEL TOTAL DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS U OTRO TIPO DE ACRENCIAS,



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817R90X1N

NUMERO DE RADICACION: 20170270572-PRI

FECHA DE IMPRESION: LUNES 15 MAYO 2017 11:51:35 AM

PAGINAS: 3 - 5

LEGADOS Y DONACIONES O BIENES APRECIABLES EN DINERO CON DESTINO AL CRECIMIENTO DE LA EMPRESA; 8) PROVEER LOS PODERES QUE DEBAN OTORGARSE A CONVENIENCIA DE LA SOCIEDAD; 9) CREAR O PROVEER SEÑALANDO FUNCIONES, SUELDOS Y ATRIBUCIONES LOS EMPLEOS QUE NECESITE LA SOCIEDAD PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO; 10) SOMETERSE, SI SE ESTIMA CONVENIENTE, A DECISION DE ARBITROS, LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, O TRANSIGIRLAS DIRECTAMENTE CON ELLOS; 11) RESOLVER LO RELATIVO A LA CESIÓN DE CUOTAS; 12) CREAR RESERVAS OCASIONALES; 13) EXAMINAR Y APROBAR LOS BALANCES DE FIN DEL EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE RINDA EL GERENTE; 14) CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE ESTÉN EXPRESAMENTE ADSCRITAS POR LAS LEYES VIGENTES Y LOS ESTATUTOS Y TOMAR EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS QUE EXIJAN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL, DEL INTERÉS COMÚN DE LOS SOCIOS CONFORME A ÉSTAS MISMAS NORMAS.

GERENCIAS. - LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ENTONCES SERÁ EJERCIDA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: A- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS B- LA GERENCIA. CADA UNO DE ÉSTOS ÓRGANOS EJERCE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE DETERMINEN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS CON EL ARREGLO A LAS NORMAS ESPECIALES AQUÍ EXPRESADAS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. GERENCIA. LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SUPLENTE DE ÉSTE, QUIEN SERÁ SU ASESOR PERMANENTE Y LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO. TANTO EL SUPLENTE COMO EL GERENTE SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA EL PERIODO DE DOS (2) AÑOS Y PODRÁN SER ELEGIDOS SUCESIVAMENTE SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO, SI NO SE HACE LA ELECCIÓN, EL GERENTE Y EL SUPLENTE, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS AUNQUE EL PERIODO ESTÉ VENCIDO. EL GERENTE QUIEN PODRÁN SER SOCIO O EXTRAÑO, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. FUNCIONES DEL GERENTE: A) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD A LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. B) EJECUTAR LOS ACTOS U OPERACIONES DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O INTERESES DE LA COMPAÑÍA. D) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, TENERLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS. E) REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA EJECUTAR O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYO MONTO EXCEDA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE. F) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. ÓRGANO EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD.- EN PARTICULAR EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO 2.- PRESENTAR LAS CUENTAS Y BALANCES A LA JUNTA DE SOCIOS 3.- ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. 4.- OBTENER LOS CRÉDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS. 5.- CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1369 DEL 30 DE ABRIL DE 2013

ORIGEN: NOTARIA TERCERA DE CALI

INSCRIPCIÓN: 08 DE MAYO DE 2013 No. 5333 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS

C.C.94472646



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0817R90X1N

NUMERO DE RADICACION: 20170270572-PRI

FECHA DE IMPRESION: LUNES 15 MAYO 2017 11:51:35 AM

PAGINAS: 4 - 5

GERENTE SUPLENTE
CARMEN TULIA MONCAYO DE SANCHEZ
C.C.31259205

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000,000 DIVIDIDO EN 10,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	VALOR_APORTES
CARMEN TULIA MONCAYO DE SANCHEZ C.C. 31259205	\$5,000,000
EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS C.C. 94472646	\$5,000,000

TOTAL DEL CAPITAL \$10,000,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA

PROHIBICIONES. -LA SOCIEDAD NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LA SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 15 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 HORA: 11:51:35 AM

.....
A M 3 11

7
26

4

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

27

OF. E.J. CIU. MUN. REMATES

17825 26SEP'17 PM 2:02

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-394

DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A. hoy GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (CESIONARIO)

DEMANDADO: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA

JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JESSICA KONDO GARCIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.917.482 de Cota, Abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.528 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, tal y como obra a folios escrito de cesión de crédito, me permito solicitar nuevamente se sirva ACEPTAR LA CESION DE CREDITO Y se tenga a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA como cesionario.

Del señor Juez.


JESSICA KONDO GARCIA
C.C. 1.070.917.482 de Cota.
T.P. 259.528 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY _____

27 SEP 2017

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 NOV 2017

PROCESO 2009-394

Proceda la interesada a aclarar los alcances de la solicitud planteada en escritos que anteceden, toda vez que la misma no es clara para el despacho, y más cuando revisado el contrato de cesión de derechos, el cesionario es otro diferente al que manifiesta en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. de _____
Per años **23 NOV 2017**
En estado N° **20** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am
Secretaría

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES



Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
BOGOTA D.C.
E.S.D.

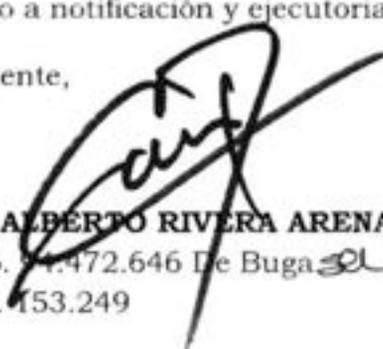
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO (CESIONARIO)
DEMANDADO: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA
FIGUEROA
RADICACION: 61-2009-394.

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.94.472.646 de Buga-valle, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 153.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar al despacho que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** por **JHON JAIRO VALENCIA GIRALDO**, a la doctora **JESSICA KONDO GARCIA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1.070.917.482, abogada y portadora de la tarjeta profesional Nro. 259.528 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representado a la parte actora dentro del presente proceso, con todas las facultades que conlleva este mandato.

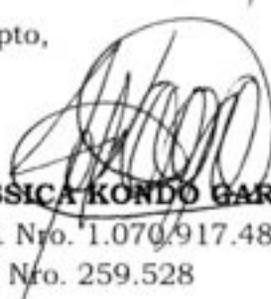
Queda pues la apoderada con las facultades descritas en el artículo 77 del C.G.P. Así como para transigir, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder y demás facultades, incluso hacer postura en la diligencia de remate hasta por valor de la liquidación del crédito y solicitar adjudicación dentro del mismo proceso.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,


EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS
C.C. Nro. 94.472.646 De Buga
T.P. Nro. 153.249

Acepto,


JESSICA KONDO GARCIA
C.C. Nro. 1.070.917.482.
T.P. Nro. 259.528

NOTARIA 8a. DE CALI

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Edgar Alberto Rivera CON C.C. 94.472.646

EXPEDIDA EN Bogotá D.P.

153.249

SE FIRMA EN CALI

28 NOV 2017

A LOS

EL NOTARIO

República de Colombia
Notaria

Cali
Luz Ortao Arias Bonilla
Notario Titular

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

80
Suplen
OF. E.J. CIV. MUN. RADIC. 2

11295, 5-DEC-17, 14:18

3 Folios (ctn)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-394

DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A. hoy GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (CESIONARIO)

DEMANDADO: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA

JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JESSICA KONDO GARCIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.917.482 de Cota, Abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.528 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante (cesionaria), dando cumplimiento al auto de fecha 22 de noviembre de 2017, me permito aclarar lo siguiente:

HECHOS

1. El proceso 2009-394 fue iniciado por CHEVYPLAN y cedido a MAURICIO ANDRES ESCOBAR, dicha cesión fue aceptada mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2016.
2. MAURICIO ANDRES ESCOBAR cedió la obligación demandada a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE el pasado 20 de febrero de 2017, tal y como obra a folios, cesión que **NO** ha sido resuelta.
3. En la cesión de crédito de MAURICIO ANDRES ESCOBAR a favor GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE, este último en calidad de cesionario designo al Dr. Edgar Alberto Rivera Arenas como su apoderado, conforme a la clausulas 4 y 5 de dicha cesión de crédito, quien me sustituye poder a él otorgado, el 22 de marzo de 2017.
4. GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE cedió a JHON JAIRO VALENCIA el pasado 3 de agosto de 2017, cesión de crédito que obra a folios.
5. El despacho en dos oportunidades (10 de mayo de 2017 y 26 de julio de 2017) me ha reconocido personería para actuar en representación del demandante, pero sin haber aceptado la cesión de crédito a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE.
6. De igual forma el 3 de agosto de 2017 GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE cedió a JHON JAIRO VALENCIA el crédito objeto del proceso, cesión de crédito que tampoco ha sido reconocida.
7. En la ultima cesión de crédito, el cesionario JHON JAIRO VALENCIA designo como su apoderado al Dr. Édgar Alberto Rivera Arenas, quien me está sustituyendo el poder para actuar como apoderada judicial del cesionario JOHN JAIRO VALENCIA, el cual adjunto.

En consecuencia de lo anteriormente mencionado, solicito al despacho lo siguiente:

1. Se sirva disponer el reconocimiento de la cesión de crédito de MAURICIO ANDRES ESCOBAR a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE, y tener a este último como Cesionario.
2. Se sirva aceptar la cesión de crédito de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE a favor de JOHN JAIRO VALENCIA (Cesionario), tener a este último como demandante.
3. Reconocerme personería jurídica para actuar en nombre y representación del cesionario JOHN JAIRO VALENCIA.
4. Teniendo en cuenta que se corrió traslado al avalúo en auto notificado por estado el 10 de mayo de 2017, estando en firme entonces, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor Juez,



JESSICA KONDO GARCIA
C.C. 1.070.917.482 de Cota.
T.P. 259.528 del C. S. de la J.



Municipio de Bogotá
Rectoría del Poder Público
Oficina de Trámites
Municipales Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor José Iván

Observaciones:

07 DEC 2017

Secretario(a):

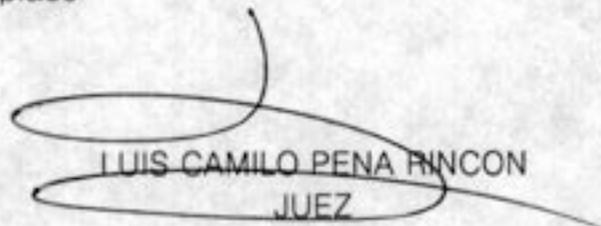
82

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá cinco (05) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

11001400306120090039400

La interesada deberá tener en cuenta que la renuencia des despacho a reconocer las cesiones de crédito allegadas se encuentran plenamente justificadas en derecho, cuestión esta por lo que no ha sido posible reconocer la personería que se depreca

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.19
de fecha Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

83
Acción 1 folio
OF. EJEC. CIVIL M. PHL

86492 28-FEB-'18 16:29

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-394
DEMANDANTE.: CHEVY PLAN S.A. hoy GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE
(CESIONARIO)
DEMANDADO: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA
JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JESSICA KONDO GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.917.482 de Cota, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.528 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que el auto de fecha 5 de febrero de 2018 no acepto las cesiones de crédito que obran dentro del proceso de la referencia, reitero lo manifestado en el memorial radicado el pasado 5 de diciembre de 2017; que el señor MAURICIO ANDRES ESCOBAR cedió la obligación demandada a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE el pasado 20 de febrero de 2017, así se puede evidenciar dentro del expediente obra dicha cesión.

De igual forma, GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE, cedió a JHON JAIRO VALENCIA el pasado 3 de agosto de 2017, cesión de crédito, que igualmente obra a folios.

En consecuencia de lo anterior, solicito nuevamente muy respetuosamente lo siguiente:

1. Se sirva acepta la cesión de crédito de MAURICIO ANDRES ESCOBAR a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE, y se tenga a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE como cesionario.
2. Conforme a la petición anterior, solicito de igual forma se acepte la cesión de crédito de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE a JHON JAIRO VALENCIA y se tenga a este ultimo como cesionario.

Atentamente,

JESSICA KONDO GARCIA 7-182
C.C. 1.070.917.482 de Cota
T.P. 259.528 C.S.J.

06-FEB-2018 10:33:30
00402 20-FEB-18 09:00



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 FEB 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Estado

21/02/2015

84

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Depalho
H
Leg

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
18284 19OCT*17 AM18:30

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-394

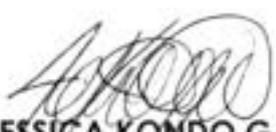
DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A. hoy GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (CESIONARIO)

DEMANDADO: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA

JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JESSICA KONDO GARCIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.917.482 de Cota, Abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 259.528 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante (cesionaria), me permito solicitar se dé tramite a la solicitud radicada el pasado 26 de septiembre de 2017 y en consecuencia se sirva ACEPTAR LA CESION DE CREDITO Y se tenga a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA como cesionario, conforme a la cesión de crédito que obra a folios.

Del señor Juez,


JESSICA KONDO GARCIA
C.C. 1.070.917.482 de Cota.
T.P. 259.528 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL:

23 OCT 2017
Memorial al despacho
1 folio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

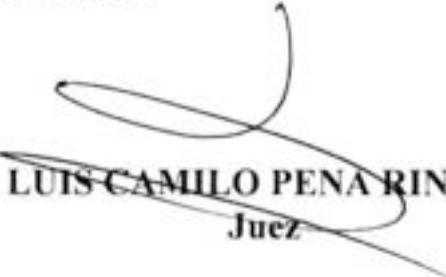
Bogotá, D.C.,

04 ABR 2018

PROCESO 2009-394

De conformidad con lo manifestado por el libelista, la misma tiene que estarse a lo resuelto en providencia de 5 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. De 05 ABR 2018
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

75542 9-APR-'18 16:35

1570

Difusor

5 Folios
letra

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-394
DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A. hoy GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y
CIA LTDA (CESIONARIO)
DEMANDADO: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA
JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JESSICA KONDO GARCIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.917.482 de Cota, Abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 259 528 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada de la parte demandante (cesionaria) acudo al despacho en debido tiempo para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN del auto de fecha 4 de abril de 2018 notificado en estado el día 05 de abril de 2018:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. El proceso 2009-394 fue iniciado por CHEVYPLAN y cedido a MAURICIO ANDRES ESCOBAR, dicha cesión fue aceptada mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2016.
2. MAURICIO ANDRES ESCOBAR cedió la obligación demandada a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE el pasado 20 de febrero de 2017, la cual obra a folio 58, cesión que NO ha sido resuelta.
3. En la cesión de crédito de MAURICIO ANDRES ESCOBAR a favor GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE, este último en calidad de cesionario designó al Dr. Edgar Alberto Rivera Arenas como su apoderado, conforme a la cláusulas 4 y 5 de dicha cesión de crédito.
4. El Dr. Edgar Alberto Rivera Arenas sustituye poder a la suscrita el 22 de marzo de 2017.
5. El dos oportunidades, en auto del 10 de mayo de 2017 y en auto del 25 de julio de 2017, el despacho reconoce personería a la suscrita, para actuar en representación del demandante sin aun haber aceptado la cesión de crédito a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE.
6. De igual forma el 3 de agosto de 2017 GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE cedió a JHON JAIRO VALENCIA, el crédito objeto del proceso que obra a folio 71, cesión de crédito que tampoco ha sido reconocida.

- 7. En la ultima cesión de crédito, el cesionario JHON JAIRO VALENCIA designo como su apoderado al Dr. Édgar Albertó Rivera Arenas, quien me está sustituyendo el poder para actuar como apoderada judicial del cesionario JOHN JAIRO VALENCIA.
- 8. Por auto del 22 de noviembre de 2017, el despacho requiere se aclare respecto a la cesión de crédito, toda vez que revisado el contrato de cesión de crédito, el cesionario es diferente al que se manifiesta en el escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Referente a la procedencia del recurso de reposición y subsidio apelación, permito citar el artículo 318 del C.G.P. *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez..."* y en concordancia con el numeral 2 del artículo 321. *"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad: El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros."*

La jurisprudencia ha hecho énfasis en la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que le permitió llegar al funcionario a una conclusión. Se justifica esta exigencia de los funcionarios judiciales en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer el motivo de las decisiones judiciales y además de generar credibilidad de las decisiones judiciales en un Estado que se precie de ser democrático. A su turno, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la falta de motivación siquiera mínima de motivación de una decisión judicial lleva a decir que ésta "reproduce las simples inclinaciones o prejuicios de quien debe resolver un asunto", siendo constitutivo de una vía de hecho y, por otro lado, también ha precisado que en el ejercicio de aplicación de las normas jurídicas los jueces pueden apoyarse en los precedentes judiciales y en las reglas de validez de la labor hermenéutica, respetando la autonomía de la que constitucionalmente gozan los jueces.

En este orden de ideas, vale la pena destacar que el razonamiento jurídico se presenta como un caso especial del razonamiento práctico, es decir, el enfocado a discutir enunciados normativos como aquello que es prohibido permitido u ordenado, pero a luz del sistema jurídico vigente, que descansa en la formulación de proposiciones y argumentos tendientes a demostrar la justificación de las premisas que constituirán el sustento de la decisión adoptada.

En efecto, la falta de motivación de las providencias judiciales interfiere en el carácter de función pública que la Constitución le asigna a la administración de justicia (art. 228, C.P.) y, al mismo tiempo, afecta el derecho de toda persona al debido proceso.

Con fundamento en la sentencia T-539 de 2010, se expresa que la falta de motivación es un defecto de las providencias judiciales cuando se adoptan sin justificación suficiente.

"La deficiencia puede originarse –como lo ha reconocido la Corte Constitucional- o bien en la falta de justificación externa o bien en la carencia de justificación interna.

La primera, la falta de justificación externa, se predica de aquellos juicios jurídicos en los cuales la premisa normativa o la premisa fáctica del juicio jurídico aparecen construidas por el juez sin argumentación suficiente."

Conforme a lo anterior, es menester manifestar al despacho que la suscrita respecto del auto del 22 de noviembre de 2017 procedió dando cumplimiento a aclarar la cadena de cesiones dando inicio por el último cesionario reconocido el señor MAURICIO ANDRES ESCOBAR y para una secuencia procesal fui indicando una a una las dos cesiones realizadas y las partes intervinientes, bastaba con dar una leída rápida de mi escrito radicado el 5 de diciembre de 2017 contrastado a los autos y documentos que obran en el expediente en los folios arriba referenciados, para que el señor juez encontrara las cesión de crédito de MAURICIO ANDRES ESCOBAR a favor GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE y la cesión de crédito de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE a favor JHON JAIRO VALENCIA, se encuentran debidamente suscritas e identificadas y cumplen con todas las disposiciones legales para su reconocimiento por parte del señor Juez, y es por eso que para la suscrita no es clara la motivación y fundamentos de derecho del despacho para negarse aceptar las cesiones de crédito que obran a folios.

PETICION:

En consecuencia de lo anteriormente mencionado, solicito al despacho lo siguiente:

Se revoque el auto de 4 de abril de 2018 notificado por el estado el 5 de abril de 2018 y en consecuencia se sirva disponer el reconocimiento de la cesión de crédito de MAURICIO ANDRES ESCOBAR a favor de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE**, y tener a este último como Cesionario.

Y así mismo se sirva aceptar la cesión de crédito de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE a favor de **JOHN JAIRO VALENCIA (Cesionario), tener a este último como demandante.**

Reconocerme personería jurídica para actuar en nombre y representación del cesionario JOHN JAIRO VALENCIA.

Del señor Juez,

JESSICA KONDO GARQUIA 182
C.C. 1.070.917.482 de Cota.
T.P. 259.528 del C. S. de la J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 APR 2018, se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 39 del
cc el cual corre a partir del 16 APR 2018
 y vence el. 18 APR 2018

La Secretaria .

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

19 ABR 2018

01

Al despacho del Señor (a) J
 Observaciones _____
 El (a) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

letra //

D. J. J. J.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

27593 28-FEB-'17 11:54

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE CHEVYPLAL S.A. (HOY MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA) CONTRA ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA
JUZGADO DE ORIGEN: JUZG. SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
RADICADO: 2009-00394

Entre los suscritos a saber, de una parte MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.064.658 de Bogotá y que en adelante se denominará EL CEDENTE, y por la otra el señor EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.646 de Buga - Valle, quien obra en calidad de representante legal de la empresa GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, identificada con el Nit: 900.443.940-4, como consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, manifestamos que hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor y demandante detenta EL CEDENTE en el proceso de la referencia y los términos de la cesión son los siguientes:



PRIMERO.- Que EL CEDENTE ha transferido a favor de EL CESIONARIO las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éste el (ps) título(s) de crédito y la(s) garantía(s) involucrada(s) dentro del proceso de la referencia, y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.



SEGUNDO.- Que el CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica, presente o futuro del demandado, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- El abogado de la parte actora, se declara a paz y salvo por concepto de honorarios al demandante por cuenta del presente proceso, conforme recibo que se adjunta al presente memorial.

CUARTO.- Que EL CESIONARIO confiere poder especial amplio y suficiente al doctor EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.472.646 de Buga Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro.153.249 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente dentro del proceso de la referencia. Así mismo, manifiesta EL CESIONARIO que el doctor EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, tiene todas las facultades señaladas en la ley, así como las estipuladas en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso, en especial las de presentar, transigir, recibir, desistir, suspender, aplazar, reconvenir, aclarar, contestar, conciliar, sustituir, solicitar, retirar, designar o reemplazar apoderados judiciales, reasumir el presente poder, exceptuar, corregir, hacer postura por cuenta del crédito dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación dentro del proceso de la referencia.

QUINTO.- El doctor EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, firma la presente cesión en señal de aceptación de poder.

SEXTO.- Que de conformidad con el texto de título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.



...mento en el expuesto anteriormente, elevamos la siguiente petición

PETICION:

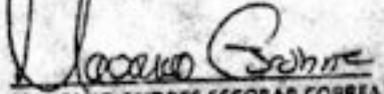
...damos al señor Juez, se sirva reconocernos y tener como nuevo CESIONARIO a la empresa GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA. como consta en certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, identificada con [redacted] se adjunta a esta cesión; para todos los efectos legales, como parte Demandante dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE, dentro del proceso de la referencia.

ANEXOS:

Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, Expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del cual se acredita la representación legal del APODERADO EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS.

Del señor Juez,

EL CEDENTE,


MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA
C.C.: 80.064.658 de Bogotá D.C.

EL CESIONARIO,

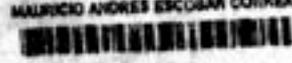

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS
C.C.: 94.477.646 de Buga - Valle.
Representante legal de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
NIT: 900.443.940-4

ACEPTA PODER,


EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS
C.C.: 94.477.646 de Buga - Valle.
T.P. Nro. 153.219 del C. S. de la j.



República de Colombia
Notaría Tercera de Cali
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

En Cali, el 21/07/2017 a las 08:00 a.m.
Ante el despacho de la Notaría Tercera de Cali se presentó
MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA

quien se identificó con
C.C. 80.064.658 expedido en BOGOTÁ D.C.

y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma y huella que aparece son las
suyas.


LILIA BELLAS AYALA
Notaría Tercera del Circuito de Cali



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

19 ABR 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

Ver fol 88

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

19 JUN 2018 110014003061200900039400

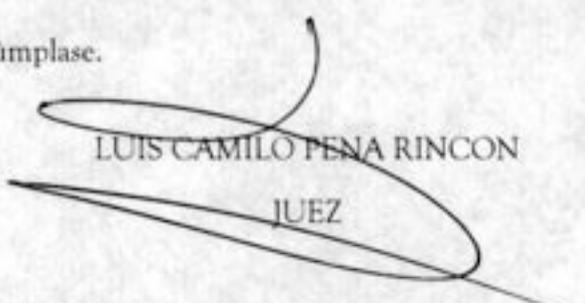
Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito (fl 58-59), se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

DISPONE:

1º. Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre la entidad MAURICIO ANDRES ESCOBAR CORREA en su calidad de cedente y la sociedad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, en su calidad de cesionaria.

2º. Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a la sociedad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS CAMILO PENA RINCON

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 105

De fecha 20 JUN. 2018

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



92

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 2009-394

DEMANDANTE: CHAVYPLAN S.A. hoy GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA

JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARLOS ALBERO ROMERO ESPINOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula N° 1.26.257.434 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 267.288 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, tal y como consta en el poder de sustitución que anexo al presente memorial, me permito solicitar a este estrado judicial lo siguiente:

1. Se sirva reconocerme personería jurídica para actuar en el presente proceso.
2. Se sirva ordenar Despacho Comisorio a la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá para llevar a cabo la diligencia de Remate del bien automotor objeto de la Litis.

Del señor juez,



CARLOS ALBERTO ROMERO ESPINOSA

CC. N° 1.026.257.434 de Bogotá D.C.

T.P.267.288 del C.S. de la J.

2F
a3

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES
26 19 2019
32823 4APR 19 PM 2:22

Señor
JUEZ 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
E. S. D

REF.: Ejecutivo Mixto N° 2009-394
DEMANDANTE: Chavyplan hoy Grupa Consultor de Occidente
DEMANDADO: Alfonso Rivera Figueroa y Jaime Rivera Figueroa
Jugada de origen: 61 Civil municipal de Bogotá

ASUNTO: SUSTITUCION PODER.

JESSICA KONDO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.917.482 de Cota y Tarjeta Profesional No 259.528 del Consejo Superior de La Judicatura, en mi condición de Apoderada de la parte demandante comedidamente manifiesto a su Despacho que con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., Sustituyo poder al Doctor Carlos Alberto Romero Espinosa, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.257.434 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 267.288 Del C.S. de la J, para que continúe con el proceso de la referencia, el Poder en los mismos términos en que me fue otorgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JESSICA KONDO GARCIA
C.C. No 1.070.917.482 de Cota
T.P. 259.528 del C.S. de la J.

PLATA JUZGADO EJECUTIVO MIXTO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION DE PODER
El documento fue presentado personalmente en
JESSICA KONDO GARCIA
Quien se identifico con C.C. No. 1070917482
T. P. No. 259.528 Bogotá, D.C. 24 JAN 2019
Responsable Centro de Servicios [Signature]

ACEPTO,

Carlos Alberto Romero Espinosa
C.C. No 1.026.257.434 de Bogotá
T.P. No 267.288 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

05 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN: 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

43149 11-JUN-'19 11:54

E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

44A-635

05/09/19

(5)
HBH
desp

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2009-394
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: ALFONSO RIVERA FIGUEROA Y JAIRO RIVERA FIGUEROA

CARLOS ALBERTO ROMERO ESPINOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, me permito solicitar se DÉ TRAMITE a la solicitud radicada el pasado 4 de abril del presente año a este Despacho.

Del señor juez,



CARLOS ALBERTO ROMERO ESPINOSA
C.C. 1026257434 de Bogotá.
T.P. 267.288 del C. S. de la J.

1911-12-11 1912

1912 JAN 13 1913

Office de Biologie
Ci. 172 JUN 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

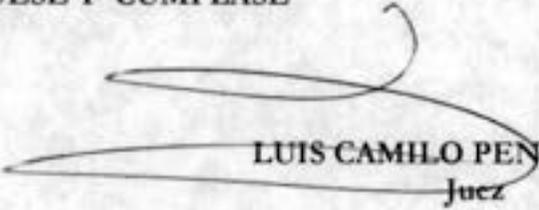
21 JUN 2019

PROCESO 2009 - 0394

De cara a lo manifestado, y en concordancia con lo estipulado por lo reglado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;
RECONOCER.

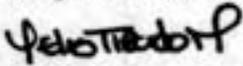
1. PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ALBERTO ROMERO ESPINOSA**.
C.c. 1.026.257.434 y T.P. 267.288, como apoderado sustituto de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por notación en el Estado No. 108
De fecha 25 JUN. 2019
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria